



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

COMPLEMENTO CARRERA CONTADOR PUBLICO

"EL MONOTRIBUTO EN ARGENTINA"

Alumnos:

**Casal, Jimena K.
Garcete Medina, Idalino
Lopez, Norma (lonorma2007@gmail.com)**

**Tutor Docente: Dr. Jorge Marcelo Scherz
Fecha de Entrega: 17/12/2018**

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es establecer que ventajas y/o desventajas tiene el Monotributo para los contribuyentes en Argentina y servir de guía al profesional para diagramar el esquema impositivo en el ámbito nacional, provincial y municipal, partiendo de la descripción de la actividad y definición de la figura, extendiendo el análisis y diferenciación de la posición impositiva para el monotributista.

Además que tan clara o confusa es la ley en su interpretación e implementación, para lo cual se analizaron las distintas características de este tributo.

Es una investigación cualitativa a través de análisis documental. Se tomó información que describiera como había nacido este tributo y como evolucionó desde su implementación.

Este escrito se desglosa en tres apartados, en el primero de ellos encontraremos la clasificación de los impuestos y la evolución del Monotributo. En el segundo, el desarrollo y la ley del impuesto al Monotributo. En el tercer apartado se realiza una revisión respecto de los distintos aspectos, los aportes y comentarios desde una perspectiva contable y administrativa, y distintos fallos de la justicia. Para concluir, el Monotributo tiene dos desafíos; Desde el punto de vista de la administración tributaria, es estimular la formalización laboral y económica, rediseñando los beneficios que tienen los inscriptos a este. Desde la perspectiva de los contribuyentes, es el cumplimiento de los requisitos legales e impositivos con un sistema sencillo y de bajo costo.

Palabras claves: Regimen, Pequeños Contribuyentes, Categorías, Recategorización, Impuestos.

INDICE

INTRODUCCION	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
NOCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO.....	8
Derecho Tributario	8
El Derecho Tributario para su estudio se subdivide:.....	8
Presupuesto Público.....	10
Finanzas Publicas y Privadas	10
Tributo.....	12
Principios de la tributación	12
SUJETOS DEL IMPUESTO	14
Clasificación de los Ingresos Publicos Tributarios:.....	15
Clasificación: Impuestos Directos, Indirectos, Progresivo, Proporcional, Regresivos, Fijo.....	15
Historia del Monotributo en Argentina.....	17
MONOTRIBUTO. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.....	19
Objetivos del Monotributo.....	19
Características	19
Definición de Pequeño Contribuyente.....	19
Ventajas y desventajas del Régimen Simplificado	20
Ventajas para los Contribuyentes del Impuesto	22
Actividad Principal.....	23
Impuestos Comprendidos	23
Impuesto Mensual a Ingresar.....	23
Categorías. Parametros. Año 2018	24
Categorización Semestral.....	24
Montos de Impuestos a Ingresar	25
Inicio de Actividades.....	26
Forma y Fechas de Pago.....	27
Existen varios medios y formas:.....	27
Declaración Jurada Categorizadora y Recategorizadora.....	28

Opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.....	28
Renuncia al Régimen Simplificado	29
Exclusión del Régimen Simplificado	29
Facturación y Registración	30
Métodos de facturación	31
Factura Electrónica.....	32
Exhibición de la identificación y del comprobante de pago	33
Régimen Sancionatorio	33
Normas referidas al IVA	35
Normas referidas al Impuesto a las Ganancias	35
Situaciones Excepcionales.....	36
Deducción de gastos para las empresas que operan con Monotributistas.....	36
Limitación en el caso de transacciones no recurrentes	37
MONOTRIBUTO SOCIAL.....	38
Monotributo social: Derechos que reconoce.....	38
MONOTRIBUTO SOCIAL: Quiénes pueden inscribirse.....	39
Definición	39
<i>Quiénes pueden inscribirse</i>	39
Monotributo social: Obra Social: Elección, cambios, derechos y obligaciones	39
Inscripción	40
Prestaciones de salud.....	40
Asociados a Cooperativas de Trabajo	41
Cooperativas de Trabajo Inscriptas en el Registro Nacional de Efectores.....	41
Asociados bajo el Régimen de inclusión social y Promoción de trabajo independiente	41
Retención	42
Ingreso de la Cuota.....	42
Formas de Pago	42
Inscripción de las Cooperativas Trabajo en la AFIP.....	42
Adhesión al Monotributo en la condición de asociado a Cooperativa de Trabajo	43
Deberes Formales para la inclusión en el Régimen Simplificado del Monotributo	43
Inscripción	43

Por Internet: donde existen dos procedimientos posibles	44
Donde puede pagar el monotributista.....	45
ULTIMAS MODIFICACIONES EN LA REGLAMENTACION DEL MONOTRIBUTO	46
Condominios y sociedades	46
Adhesión, categorización y recategorización.....	47
Unidad de explotación y actividad económica	47
Energía eléctrica.....	48
Exclusiones	48
PASOS PARA SOLICITAR EL ALTA AL MONOTRIBUTO POR INTERNET.....	48
Inscripción al Monotributo.....	48
Pasos para solicitar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal	48
Documentación necesaria.....	49
Documentación sobre la identidad:.....	49
Documentación sobre Domicilio:.....	49
Declaración de las actividades económicas	50
Solicitud de inscripción en el Monotributo.....	51
Adhesión al monotributo	51
¿Cómo realizar la Adhesión al Monotributo?	52
Controlador fiscal para monotributistas	57
¿Cómo solicitar comprobantes tipo “C”?.....	57
¿Cómo es una Factura “C”?.....	57
Modelo de Factura C.....	58
Qué documentación debe exhibirse en los locales de venta?	58
¿Por cuánto tiempo debo conservar los comprobantes?	59
¿Cómo solicitar el Código de Autorización de Impresión (CAI)?.....	59
En el caso de no ser comprobantes para resguardo deberá indicar:.....	60
Generar Constancia de CAI	61
Factura electrónica para monotributistas.....	61
¿Desde cuándo estoy obligado a emitir Factura Electrónica?	62
Será clave tener presente lo siguiente:.....	62
¿Qué comprobantes deben ser emitidos bajo este sistema?	63

¿Qué comprobantes están excluidos en este sistema?	63
¿Cómo solicitar comprobantes de factura electrónica?	63
¿Cómo consultar las facturas electrónicas emitidas?	65
¿Cómo solicitar la adhesión voluntaria a la factura electrónica?	66
DESTINO DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO	66
FALLOS DE LA JUSTICIA.....	67
1er. Fallo.....	67
2do. Fallo	68
3er. Fallo.....	71
4to. Fallo.....	72
5to. Fallo.....	73
6to. Fallo.....	75
CONCLUSION GENERAL.....	77
CONCLUSION ALUMNA JIMENA CASAL.....	78
CONCLUSION ALUMNO IDALINO GARCETE MEDINA	79
CONCLUSION ALUMNA NORMA LOPEZ	80
BIBLIOGRAFIA.....	81

INTRODUCCION

En el presente trabajo los lectores se podrán encontrar con un análisis del “Régimen simplificado para pequeños contribuyentes”, conocido a nivel nacional como “Monotributo”.

Comienza desarrollando algunas nociones básicas de derecho tributario y los aspectos sobresalientes del régimen, entre los cuales se puede mencionar definiciones, objetivos, ventajas, implementación, categorización, recategorización, entre otros.

Este sistema data del año 1998, con la sanción de la ley 24.977. El mismo consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado, al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social.

Antes del establecimiento del régimen, los pequeños contribuyentes tributaban Impuesto a las Ganancias y las obligaciones de Seguridad Social bajo el “Régimen General”, mediante la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura.

El objetivo de este trabajo es establecer ventajas y desventajas para ser monotributista, y cuanto clara o explicativa es la ley en su interpretación e implementación, para lo cual se analizaron distintas estadísticas, reformas, doctrinas y jurisprudencia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como “**Monotributo**” se creó en 1998 con la **ley 24.977**. La recaudación correspondiente al Monotributo Impositivo aumentó 51,7% en el tercer trimestre de 2017, representando el 0,4% de la recaudación total. La cantidad de contribuyentes activos en el impuesto se incrementó interanualmente 6,9%. Incidió positivamente el aumento del impuesto integrado a ingresar, respecto del tercer trimestre de 2016, según última estadística tributaria AFIP. (FUENTE ESTADISTICA TRIBUTARIA AFIP.)

El monotributo se creó para formalizar a muchos contribuyentes para quienes el servicio contable necesario en la liquidación de impuestos resultaba muy costoso. Los sujetos que se inscribieran como monotributistas tendrían la posibilidad de pagar un solo impuesto mensual, que aumenta en función de ciertos tramos de ingresos brutos declarados y reemplaza el pago de **IVA y Ganancias**.

Además, se estableció una contribución fija como aporte al **Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones** (hoy vinculado con el nivel de ingreso), y en el 2000 se agregó el pago mensual al **Sistema Nacional de Seguros de Salud**, con una estructura similar a los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Con esta introduccion nos centramos en investigar que ventajas y/o desventajas se plantean al monotributista en Argentina.

NOCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO

Derecho Tributario

Conjunto de normas jurídicas que regla la curación, recaudación y todos los demás aspectos relacionados con los tributos, sean éstos impuestos, tasas o contribuciones especiales. Asimismo, integran esta disciplina jurídica los principios jurídicos de la tributación y las instituciones provenientes del conjunto de normas jurídicas”.¹

El Derecho Tributario para su estudio se subdivide:

- ***Derecho Tributario Constitucional***

El derecho tributario constitucional consagra una serie de derechos y garantías de los particulares, conocido como las garantías del contribuyente, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario, el cual consiste el poder de imperio que tiene el Estado de dictar normas a efectos de crear unilateralmente tributos y establecer deberes formales, cuyo pago y cumplimiento será exigido a las personas a el sujetas, según la competencia estatal atribuida, comprendiendo también el poder de eximir y conferir beneficios tributarios, así como el poder tipificar ilícitos tributarios y regular las sanciones respectivas.²

- ***Derecho Tributario Sustantivo o Material***

Conjunto de normas sustanciales relativas en general a la obligación tributaria.

Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos (mediante la configuración del hecho imponible) y como se extingue esa obligación, examina también cuáles son sus diferentes elementos.

- ***Derecho Tributario Administrativo o Formal***

El conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad instrumental que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y las que surgen

¹ José María Martínez y Guillermo Rodríguez Usé, derecho Tributario General.

² Pagina Web tu espacio jurídico por Dra. M Alejandra Sabic.

entre la Administración Pública y particulares con ocasión del desenvolvimiento de esta actividad.

- *Derecho Tributario Procesal*

Contiene las normas que regulan las controversias de todo tipo que se plantean entre el fisco y los sujetos pasivos, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria, a su monto, a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, para aplicar o hacer aplicar sanciones y a los procedimientos que el sujeto pasivo debe emplear para reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas por el Estado.

- *Derecho Tributario Penal*

Regula jurídicamente lo concerniente a las infracciones fiscales y sus sanciones.

Los tipos penales previstos son:

1) infracciones a los deberes formales.

2) infracciones a los deberes formales agravadas.

3) omisión de impuestos que se desdobra en:

a) omisión del pago del impuesto por su deudor

b) omisión de actuar como agente de retención o de percepción

4) defraudación fiscal genérica.

5) defraudación fiscal agravada.

6) defraudación fiscal de los agentes de retención y de percepción.

7) defraudación de los agentes de retención y percepción agravada..

8) insolvencia maliciosa y provocada para evitar el pago de tributos.

- *Derecho Tributario Internacional*

Se basa en que cada Estado, ha sancionado normas de carácter internacional, en materia tributaria, en la que se destacan las normas para evitar la doble tributación internacional o tributación especial o exenciones respecto a funcionarios diplomáticos, consulares u

oficiales de un Estado Extranjero. Tratados, Acuerdos o Convenios, sean bilaterales o multilaterales, en lo que usualmente se contemplan normas de carácter tributario.³

Presupuesto Público

El presupuesto consiste en la planificación de la actividad financiera del Estado, aprobada por ley y por un período usualmente anual.

El presupuesto tiene por objeto determinar con anticipación los acontecimientos financieros que comprenden los gastos a realizar en un período dado, tendientes a satisfacer las necesidades colectivas, y los recursos que se estima recaudar para atender a dichos gastos. Desde el punto de vista del Estado, el presupuesto es uno de los instrumentos esenciales de su manejo. Es el documento financiero que balancea ingresos y gastos públicos. Asimismo, se define e instrumenta anualmente una determinada forma de vida de la sociedad, tanto en lo que se refiere a los recursos financieros que la sociedad transfiere al Estado, a través del sistema tributario, como de los bienes y servicios que la misma recibe como consecuencia de la gestión pública.⁴

Finanzas Públicas y Privadas

Las Finanzas públicas se relaciona con las erogaciones o gastos realizados por el gobierno, como también con los ingresos o recursos percibidos por aquel.

Las Finanzas Privadas son aquellas que están en poder de particulares y que constituyen dentro de la mayor masa de dinero circulante, donde es representado en billetes, en moneda y en cuentas bancarias, también en otras cuentas comerciales que abarcan: giros, pagares, y en general todo el numerario y crédito que respalda y nutre las operaciones mercantiles que realiza la organización. Están relacionadas con las funciones de las empresas privadas y aquellas empresas del estado.

El ingreso público: es toda cantidad de dinero percibida por el Estado y demás entes públicos, cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos.

Las notas características del ingreso público son:

³ **Dino Jarach** (El Hecho Imponible, Buenos Aires, 2ª Edición. 1971)

⁴ Estado Eficiente Sistemas de Administración Financiera Gubernamental (Las Heras, José María) ,Fundamentos de las Finanzas Públicas y del Derecho Tributario Argentino (Martín, José María)

a) El ingreso público es siempre una suma de dinero. No obstante, en algunas ocasiones el ingreso público que inicialmente se cuantifica en una cantidad de dinero, se hace efectivo en especie; como por ejemplo en aquellos casos en que las deudas tributarias se extinguen con la entrega de bienes del patrimonio histórico.

b) Percibida por un Ente público.

c) Tiene como objetivo esencial financiar el gasto público.

Tipos de clasificaciones que tienen los ingresos

Ingresos tributarios: son los originados en la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes (impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización).

Ingresos no tributarios: provenientes de fuentes no impositivas. Entre estas se pueden nombrar: regalías, derechos, alquileres, primas, multas, entre otros.

Si se atiende a la periodicidad con que se obtienen, se suele distinguir entre ingresos ordinarios y extraordinarios, según que afluayan al Estado de manera regular o sólo se obtengan en circunstancias especiales, respectivamente. Por mostrar una comparación, el tributo es un ejemplo de ingreso ordinario de las Haciendas Públicas, mientras que los ingresos obtenidos mediante la emisión de deuda pública son considerados como el ejemplo más característico de ingreso extraordinario.

Según figuren o no en el presupuesto, se clasificarán los ingresos como presupuestarios o extra presupuestarios.

La finalidad de los ingresos públicos es la de poder hacer frente a todos los gastos públicos que el estado posee, un presupuesto equilibrado es aquel que relaciona en forma eficaz los ingresos como los gastos, con el fin de elaborar la mayor obra posible en beneficio del país y sus habitantes.

El gasto público: son todas las erogaciones en que incurren el conjunto de todas las entidades estatales de un país.

El gasto público comprende las compras y gastos que un estado realiza en un periodo determinado, que por lo general es un año.

Dentro del gasto público están los gastos de inversión, los gastos de funcionamiento y los gastos destinados al servicio de la deuda tanto interna como externa, esto es al pago de intereses y amortización de capital.

Toda erogación o salida de dinero originada en una empresa o entidad estatal, hace parte del gasto público.

Se incluyen dentro del gasto público inclusive las erogaciones de entidades descentralizadas, tanto nacionales como provinciales y municipales.

El gasto público es uno de los elementos más importantes en el manejo macroeconómico de un país, puesto que dependiendo del nivel de gasto que realice el estado, así mismo será el efecto que se tenga dentro de la economía. El gasto público puede desde dinamizar la economía hasta ser el causante de fenómenos como la inflación y la devaluación y/o revaluación de la moneda.⁵

Tributo

Son definibles como detracciones de parte de la riqueza de los particulares exigidas por el Estado (aspecto económico), mediante leyes dictadas en ejercicio de su poder tributario (aspecto Jurídico), con la finalidad de promover el bienestar general (aspecto político), según José María Martín.⁶

Principios de la tributación

- ***Principio Legalidad***

"Nullum tributum sine lege" por este principio se exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones y sanciones el órgano habilitado para recibir el pago.⁷

- ***Principio de Igualdad***

La igualdad es la base del impuesto.

Las contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el congreso.

La igualdad real de oportunidades y de trato. El principio de proporcionalidad, está relacionado con la capacidad contributiva del sujeto, con su riqueza. El impuesto debe ser

⁵ (Fundamentos de las Finanzas Públicas y del Derecho Tributario Argentino de Martín, José María)

⁶ Pagina Web m.econlink.com.ar

⁷ art 17 y 19 Cont. Nac.

en las mismas circunstancias igual para todos los contribuyentes. La igualdad fiscal permite:

a) la discriminación entre los distintos contribuyentes siempre que el criterio para establecer las distintas categorías sea razonable.

b) la progresividad del impuesto.

c) y exige la igualdad en todo el territorio, es decir la uniformidad y generalidad en todo el país de los impuestos que se establezcan.⁸

- Principio de no confiscatoriedad

Estrictamente relacionado con el principio de propiedad, puesto que el tributo toma parte de la riqueza del contribuyente cuando este quantum es sustancial se dice que configura una confiscación inconstitucional. Jurisprudencialmente se ha establecido este tope en el 33% de la materia imponible, siempre que hablemos de capital y no de rentas.⁹

- Principio de Capacidad Contributiva

La capacidad contributiva no se encuentra consagrada expresamente en la Constitución Nacional, sino que surge implícitamente de los artículos 4, 16, 17, 28, 33 y se relaciona con los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad. Consiste en la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del Estado.

La capacidad contributiva es única de cada sujeto. No se reduce solamente a la apreciación económica del mismo, sino que a veces se conjugan fines extra fiscales, factores de conveniencia y justicia social para la imposición, siempre con razonabilidad. Se manifiesta de tres formas: en el consumo, en la renta y en el capital. Contiene y supera a los conceptos de capacidad económica y/o capacidad de pago.

La capacidad contributiva tiene cuatro implicancias fundamentales:

1) Requiere que todos los titulares de medios aptos para hacer frente al impuesto, deben contribuir en razón de un tributo o de otro, salvo aquellos que por no contar con un nivel económico mínimo, quedan al margen de la imposición;

2) El sistema tributario debe estructurarse de tal manera que los de mayor capacidad

⁸ art 4, 16 y 75 in.23 Const Nac.

⁹ Art 17 de Cons. Nac

económica tengan una participación más alta en las entradas tributarias del Estado;

3) No puede seleccionarse como hechos imponibles o bases imponibles, circunstancias o situaciones que no sean abstractamente idóneas para reflejar capacidad contributiva.

4) En ningún caso el tributo o conjunto de tributos que recaiga sobre un contribuyente puede exceder la razonable capacidad contributiva de las personas, ya que de lo contrario se está atentando contra la propiedad, confiscándola ilegalmente.

- Principio de Irretroactividad de las normas

El artículo 3 del código civil que las leyes se aplicaran a partir de la entrada en vigencia a las consecuencias de las relaciones y las situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. Por ultimo disponen que la retroactividad establecida por ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantía constitucionales.

SUJETOS DEL IMPUESTO

Sujeto Activo: Quien ejerce la potestad Tributaria.

Sujeto Pasivo o Contribuyente: Persona humana o Jurídica que es susceptible de contraer obligaciones fiscales.

Sujeto de la Obligación Tributaria: Sujeto Obligado a ingresar el Tributo, en virtud de la disposición legal. Este sujeto puede o no coincidir con el sujeto pasivo del impuesto, debido a que el sujeto de la obligación tributaria debe cumplir con las obligaciones que recaen en cabeza del sujeto pasivo del impuesto.

Contribuyente de Jure y Facto: el contribuyente de Jure, es aquel que la ley designa como responsable del ingreso del tributo al fisco, es el mismo que el contribuyente de facto que soporta la carga impositiva.

Hecho Imponible: Circunstancia prevista en la ley queda origen al nacimiento de pago de un impuesto.

Base Imponible: Valoración o expresión cuantitativa de los hechos que dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Es la cuantía (el monto) sobre la cual se calcula el importe de determinado impuesto a satisfacer por una persona humana o jurídica. Para calcular el impuesto lo que se hace es multiplicar la base imponible por un porcentaje determinado (alcuota o tasa)

Clasificación de los Ingresos Públicos Tributarios:

Impuesto: Contribución fiscal de carácter obligatorio que impone el Estado a los individuos en disposiciones de las leyes pertinentes.

Tasa: el pago se efectúa a cambio de una contraprestación diferenciada a cargo del estado, que beneficia individualmente a aquél en su carácter de tal. Esta prestación está referida a un servicio público.

Contribución Especial: es la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del estado.

Clasificación: Impuestos Directos, Indirectos, Progresivo, Proporcional, Regresivos, Fijo

Impuesto Directo: impuesto que cuyo efecto e incidencia se verifican en el propio contribuyente, no existiendo de ser trasladado.

Impuesto Indirecto: Impuesto que recae a la producción, transferencias y consumo de bienes o servicios y se caracteriza ser trasladado a terceros.

Impuesto Progresivo: Un impuesto es progresivo cuando la tasa del mismo aumenta a medida que aumenta la base imponible (Por ejemplo: Impuesto a las Ganancias).

Impuesto Proporcional: Un impuesto es proporcional cuando la tasa del impuesto se mantiene constante cualquiera sea la base imponible.

Impuesto Regresivo: Un impuesto regresivo es aquel en el que se capta un porcentaje menor en la medida en que el ingreso aumenta.

Impuesto Fijo: son aquellos en los cuales se establece una suma invariable por cada hecho imponible, cualquiera sea el monto de la riqueza involucrada.¹⁰

Presión Tributaria: La presión tributaria es un concepto comúnmente utilizado por analistas y funcionarios públicos que adquiere especial importancia cuando se debate sobre la situación fiscal de un país y la necesidad de implementar una reforma tributaria que permita incrementar la recaudación. En términos generales, la cuantificación del indicador está definida como el cociente entre los ingresos tributarios recaudados en un país o región y su producto.

¹⁰ Derecho tributario de Catalina Garcia Vizcano, pag 72

Historia del Monotributo en Argentina

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como Monotributo, fue creado en la República Argentina en el año 1998 mediante la Ley 24.977 sancionada el 3 de junio de ese año.

El régimen consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social.

Antes del establecimiento del régimen, los pequeños contribuyentes tributaban Impuesto a las Ganancias y las obligaciones de Seguridad Social bajo el régimen general, mediante la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura. Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes cuyos ingresos fueran inferiores a \$ 144 mil anuales podían optar por revestir la calidad de Responsables no Inscriptos. Los mismos no presentaban declaraciones del impuesto y pagaban en sus compras una sobretasa del 50% de la tasa del IVA correspondiente.

Desde su implementación, el régimen simplificado sufrió dos modificaciones de consideración. La primera se realizó a través de la Ley N° 25.239 con efectos a partir de abril de 2000, y la segunda mediante la Ley N° 25.865 con efectos desde julio de 2004.

La Ley N° 25.239 cambió la concepción original del régimen en materia de recursos de la seguridad social, entre otras modificaciones. La ley anterior permitía a los responsables optar por el destino de sus aportes ya sea al sistema de capitalización (privado) o al régimen de reparto (estatal). Con la Ley N° 25.239, el aporte se destina únicamente al régimen de reparto, y sólo tienen destino al régimen de capitalización los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Por otra parte, se brinda a los adheridos una cobertura médico-asistencial básica.

La Ley N° 25.865, cambió las categorías de los contribuyentes según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos y modificó parámetros de categorización. También aumentó la frecuencia de recategorización (de anual a cuatrimestral, hoy de índole semestral), y creó la figura de contribuyente eventual, que comprende a aquellos que desarrollen una actividad en forma ocasional y cuyos ingresos anuales no superen los \$ 12.000. También eliminó el régimen de empleador monotributista, debiendo este abonar, los aportes y contribuciones de sus empleados en el régimen general.

En este trabajo se exponen las principales características del régimen simplificado vigente en la Argentina, como así también la descripción del proceso de implementación y la evolución del mismo en sus casi ocho años de vigencia.

SISTEMA DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS

<p>IMPUESTO</p> <p>RÉGIMEN GENERAL OBLIGATORIO PARA GRANDES CONTRIBUYENTES OPTATIVO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</p> <p>GANANCIAS(anual) I.V.A. (mensual) AUTÓNOMO (mensual)</p> <p>NACIONAL</p> <p>BS. PERSONALES (anual)</p>	<p>RÉGIMEN SIMPLIFICADO VEDADO PARA GRANDES CONTRIBUYENTES OPTATIVO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</p> <p>MONOTRIBUTO <u>Comp</u> (mensual) <u>Impositivo</u> (Gcias. e I.V.A) <u>Comp. Previsional</u> (Aporte Jubilatorio) <u>Comp. Salud</u> (Obra Social)</p> <p>BS. PERSONALES (anual)</p>
<p>CABA</p> <p>OBLIGATORIO PARA GRANDES CONTRIBUYENTES Y VEDADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</p> <p>INGRESOS BRUTOS: RÉGIMEN GENERAL (LOCAL) O CONVENIO MULTILATERAL</p>	<p>OBLIGATORIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y VEDADO PARA GRANDES CONTRIBUYENTES</p> <p>INGRESOS BRUTOS RÉGIMEN SIMPLIFICADO O CONVENIO MULTILATERAL</p>

MONOTRIBUTO. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

El **Monotributo** es un Régimen Simplificado que concentra en un único tributo el componente previsional (aportes de jubilación y obra social) y el impositivo en donde se separa en categorías basándose en los ingresos brutos obtenidos según facturación devengada, la superficie afectada a la actividad, la energía eléctrica y los alquileres devengados.

Al pequeño contribuyente le sirve para simplificar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas (Ganancias e IVA) y de seguridad social (jubilación).

Objetivos del Monotributo

Optimizar los recursos de la Administración Tributaria.

- Promover la incorporación al sistema de contribuyentes que operan en la economía informal.
- Reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Características

Integrado y simplificado.

Destinado a pequeños contribuyentes.

Impuesto de cuota fija.

Establecido por categoría en base a parámetros.

Definición de Pequeño Contribuyente

Para ser considerado pequeño contribuyente debe reunir 3 condiciones, las cuales tienen que ser concurrentes, es decir la falta de cumplimiento de alguna de ellas provoca que la persona no pueda ser considerada monotributista.

Condiciones Subjetivas:

La definición de contribuyente para el régimen simplificado, realiza una enumeración taxativa, que es la siguiente:

- **Las personas humanas** y las **sucesiones indivisas** en su carácter de continuadoras de las mismas, realicen venta de cosas muebles, obras, locaciones de bienes muebles e inmuebles y/o prestaciones de servicios, incluidas la actividad primaria.
- Condominios de bienes muebles e inmuebles, los cuales tienen el mismo tratamiento previsto para las sociedades (hoy derogado).
- Las personas humanas, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas, integrantes de cooperativas de trabajo. Las sociedades de hecho y las comerciales irregulares, que tengan un máximo de 3 socios.

Condiciones Objetivas:

- Que en los 12 meses inmediato anterior no excedan los límites establecidos para los parámetros Ingresos Brutos, Energía Eléctrica Consumida, Alquileres Devengados, ni tampoco la Superficie afectada a la actividad.
 - Que el precio máximo unitario de ventas, solo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el monto de quince mil pesos (\$ 15.000)
 - Que no se hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios para su comercialización, durante los últimos 12 meses calendario relacionadas directamente con las actividades que desarrolle.
 - Que realice y/o posea solo hasta 3 unidades de explotación o desarrolle hasta 3 actividades.
- Nada dice acerca de las exportaciones, por lo que se entiende que quien las lleve a cabo podrá adherirse al presente régimen.

Ventajas y desventajas del Régimen Simplificado

Para la mayoría de los que inician una actividad comercial o de servicios o los que no tiene altos ingresos en su actividad autónoma, el monotributo es una forma de cumplir con gran parte de los requisitos legales e impositivos, a relativo bajo costo, además su administración cuenta con varias ventajas

- **Simple.** El pago es un monto fijo mensual, lo que permite al trabajador "olvidarse" de la complejidad de liquidación y pagos variables de otros impuestos. Puede cancelarse online, por débito automático, en banco y otros puntos de pago.
- **Previsible.** Al tratarse de un monto fijo estipulado es sencillo entender su impacto en la rentabilidad del negocio, incorporarlo al flujo de fondos, y prever el dinero mensual para pagarlo.

- **Expeditivo.** El tiempo desde el momento de inscripción hasta la posibilidad de facturar es relativamente breve, por lo que no es necesario darse de alta durante la planificación y organización de la nueva actividad, sino hasta que efectivamente se comienzan a realizar las operaciones comerciales, pudiéndose facturar normalmente.
- **Accesible.** Si bien en algunos casos puede no ser la mejor opción (empresas de compra-venta, por ejemplo), para la mayoría de los que inician una actividad es una forma de cumplir con gran parte de los requisitos legales e impositivos a relativo bajo costo.
- **Gradual.** Las categorías contemplan variables como superficie, tipo de actividad y cantidad de empleados para establecer los montos a pagar así que, por lo general, un trabajador que arranca puede inscribirse en una categoría relativamente baja e ir ascendiendo a medida que el negocio crece.
- **Fácil de administrar.** El monotributo no requiere declaraciones mensuales de IVA, ni la declaración anual de ganancias, por lo que es relativamente fácil de administrar, incluso sin la ayuda de un contador. no tiene la obligación de llevar la contabilidad ni hacer balances.
- **Aporta para la jubilación.** Siendo monotributista no es necesario pagar aporte de autónomos (como en el caso de ser parte de una sociedad registrada), ya que el componente previsional del pago mensual cubre un aporte a este sistema.
- **Tributariamente** los contribuyentes este régimen están beneficiados porque las sanciones son más bajas que las de otro régimen.
- **Ofrece cobertura médica.** La parte previsional destinada al sistema de salud permite acceder a la cobertura básica de una obra social o derivar los aportes a una prepaga. Con un aporte adicional puede incluirse a hijos, cónyuges y otros familiares a cargo en la cobertura.
- **Permite trabajos extra a bajo costo.** Una persona jubilada, o que este en un trabajo en relación de dependencia u otra situación por la que ya tenga cobertura previsional y de salud, puede abonar sólo el componente impositivo del monotributo, que arranca en \$ 87,04 (octubre de 2018) y estar en condiciones de facturar por una actividad part-time o complementaria.

Decimos que, si se tiene una actividad comercial, el régimen simplificado suele ser una opción más económica y sencilla que la inscripción como trabajador autónomo o responsable inscripto. Pero debe considerarse que no siempre es posible o conveniente inscribirse de esta forma.

A veces resulta imposible registrarse como monotributista pues está dirigido sólo a pequeños contribuyentes, por lo que al superar una cantidad de facturación determinada es necesario pasarse al Régimen General. Por ejemplo, si se supera el monto de facturación anual establecido por la AFIP o el límite a tres puntos de ventas, no puede inscribirse como monotributista.¹¹

Tampoco si se venden productos que superan el precio unitario máximo establecido por la AFIP.

O si ocupa más de una cierta cantidad de metros cuadrados con el local también queda excluido de este régimen, deberá pasarse al régimen general.

Pero incluso, cuando los parámetros permitan la inscripción, en ciertas situaciones puede no ser la opción más conveniente. Por ejemplo, cuando se compran muchas mercaderías o materias primas se puede tomar el crédito de impuesto, o si los clientes son responsable inscripto y necesitan facturación con el IVA discriminado, en esos casos y otros puede resultar mejor ser responsable inscripto.

Aunque la cuota varía dependiendo del nivel de facturación, el tipo de actividad y otras variables; también aumenta para ajustarse a la inflación.

Se contempla en este régimen simplificado la cotización al sistema jubilatorio, sin embargo, la jubilación final seguramente será menor a la de otro trabajador.

Además dentro de las desventajas podemos referirnos a que las sociedades regulares no tienen acceso a este régimen (sólo sociedades de hecho). Y es más difícil el acceso al crédito mediante entidades bancarias.

Ventajas para los Contribuyentes del Impuesto

- Sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en Ganancias.
- No sufren retenciones ni percepciones de IVA y Ganancias.
- No presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto.
- No necesitan llevar registros contables.
- Reducción de Aportes Autónomos.
- El régimen contempla la inclusión al sistema

¹¹<https://www.buenosnegocios.com/9-ventajas-del-monotributo-n2054>

Actividad Principal

Los sujetos deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal, teniendo en cuenta los parámetros establecidos teniendo en cuenta las categorías y sumando todos los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades incluidas en el presente régimen.

Se entiende por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.

Impuestos Comprendidos

Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, sustituye el pago de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto a las Ganancias.
- b) Impuesto al valor agregado (IVA)

Estas operaciones se encuentran exentas para los pequeños contribuyentes adheridos al régimen.

Impuesto Mensual a Ingresar

Los pequeños contribuyentes deberán desde su adhesión al régimen ingresar mensualmente el impuesto integrado, sustitutivo de los impuestos mencionados en el artículo precedente, que resultará de la categoría en la que quede encuadrado en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados, asignados a la misma.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen, o en su caso, hasta el cese definitivo de actividades en los plazos, términos y condiciones que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se faculta a la AFIP a regular la baja retroactiva del pequeño contribuyente, adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitar su alta.

Categorías. Parámetros. Año 2018

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondiente a la o a las actividades, y las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación.

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS
A	Hasta \$ 107.525,27	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 kW	Hasta \$ 40.321,98
B	Hasta \$ 161.287,90	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 kW	Hasta \$ 40.321,98
C	Hasta \$ 215.050,54	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 kW	Hasta \$ 80.643,95
D	Hasta \$ 322.575,81	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 kW	Hasta \$ 80.643,95
E	Hasta \$ 430.101,07	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 kW	Hasta 100.484,92
F	Hasta \$ 537.626,34	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 kW	Hasta 100.484,92
G	Hasta \$ 645.151,61	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta 120.965,93
H	Hasta \$ 896.043,90	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta 161.287,90

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría H, los contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta la suma máxima de ingresos prevista para la categoría K, podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que esos ingresos provengan **exclusivamente de venta de bienes muebles.**

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES
I (2)	Hasta \$ 1.052.851,59
J (2)	Hasta \$ 1.209.659,27
K (2)	Hasta \$ 1.344.065,86

(2) No se incluye la cantidad mínima de empleados por no ser aplicable a partir del 1/6/2018.

Categorización Semestral

A la finalización de cada semestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese

momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.

Para efectuar la recategorización por semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), deberá cumplir con las regulaciones que se dispongan en las normas reglamentarias al presente régimen.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros –ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados-para los cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa-habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado.

En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida en que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético. La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Montos de Impuestos a Ingresar

El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el cuadro superior.

CATEGORIA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$ 87,04	\$ 87,04
B	\$ 167,69	\$ 167,69
C	\$ 286,73	\$ 264,97
D	\$ 471,06	\$ 435,22
E	\$ 896,04	\$ 695,07
F	\$ 1.232,70	\$ 907,56
G	\$ 1.568,08	\$ 1.131,57
H	\$ 3.584,17	\$ 2.777,74
I		\$ 4.480,22
J		\$ 5.269,90
K		\$ 6.048,30

Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a bonificar-en una o más mensualidades- hasta un veinte por ciento (20%) del impuesto integrado total a ingresar en un ejercicio anual, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con una determinada modalidad de pago o que guarden estricto cumplimiento con sus obligaciones formales y materiales.

El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la Categoría A, no deberá ingresar el impuesto integrado y solo abonará las cotizaciones mensuales con destino a la seguridad social según la reglamentación que para este caso se dicte. Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en la Categoría A, tampoco deberá ingresar el impuesto integrado.

Inicio de Actividades

En el caso de inicio de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad con magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo.

Transcurrido seis (6) meses, deberá proceder a analizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a una nueva categoría.

Cuando la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurrido doce (12) meses, el contribuyente deberá proceder a analizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en el período precedente al acto de adhesión, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad, y en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, determinará la categoría en que resultará encuadrado.

Cuando transcurrieron los (12) doce meses o mas desde el inicio de actividades se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada en los últimos doce (12) meses anteriores a la adhesión, así como los alquileres devengados en dicho período.

De haber transcurrido seis meses completos o más desde el inicio de actividades al momento de la recategorización, se deberá proceder a anualizar los parámetros a fin de determinar la recategorización.

Si no transcurrieron 12 meses desde el inicio de actividad, ¿cómo se debe de realizar el cálculo a los efectos de la recategorización?

Para esto se deberá sumar los ingresos de los meses transcurridos desde el inicio de actividad, hasta la finalización del semestre calendario por el que se recategoriza; ese importe total deberá dividirse por la cantidad de dichos meses y multiplicarse por 12.

De no haber transcurrido seis meses completos, se mantendrá la categorización inicial hasta el momento de la primera recategorización.

Forma y Fechas de Pago

El pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales, a cargo de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, será efectuado mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Se puede cumplir con la obligación de pago mensual **hasta el día 20 del mes** correspondiente. En caso de que esa fecha sea feriado o día no hábil (sábado o domingo), el vencimiento pasará al primer día hábil siguiente. Los pagos sin necesidad de concurrir a la entidad de cobro; se puede pagar desde un cajero automático Banelco o Link, desde la banca electrónica del banco, solicitar el débito automático de la cuota de tu cuenta bancaria o tarjeta de crédito, o bien pagar telefónicamente llamando a la tarjeta adherida.

Existen varios medios y formas:

- **Internet:** Ingresar con clave fiscal y generará el **volante electrónico de pago (VEP)** a través del servicio [CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos](#), donde te especificarán la obligación a cancelar y los datos correspondientes a CUIT, período, impuesto, concepto, subconcepto e importe. Para pagar el VEP, deberás acceder luego a la entidad de pago y seleccionar la opción **Pagos AFIP**. Podés hacerlo en forma inmediata tras la generación del volante electrónico. Consultá [cómo obtener el VEP](#)
- **Homebanking Link:** Previamente se deberá concurrir con la tarjeta de débito a cajeros automáticos de la misma red que la tarjeta y obtener la clave de acceso.

- **Red Banelco:** Para utilizar este servicio, se deberá seleccionar la opción **otras operaciones**, para obtener la clave de acceso. Luego podrás realizar los pagos ingresando a [Pago mis cuentas](#).
- **Débito automático en cuenta bancaria** (cuenta corriente o caja de ahorro): Se solicita al banco la adhesión al servicio. También se podrá realizar por teléfono llamando al **0810-345-7274**.
- **Tarjetas de crédito:** Se podrá realizar el pago telefónico o adherir al débito automático utilizando los siguientes números:
 - Argencard - Mastercard - (011) 4340-5665.
 - Cabal - (011) 4319-2550.
 - Visa - (011) 4378-4499.

Si se utiliza tarjeta VISA, se podrá pagar o adherir al débito automático en su [sitio web](#). También existe la posibilidad de realizar el pago por [Mastercard] (<http://www.masterconsultas.com>).

Todas las categorías de monotributo deben utilizar exclusivamente medios electrónicos para el pago de sus obligaciones.

Sólo podrán utilizar el pago presencial los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Declaración Jurada Categorizadora y Recategorizadora

Los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes deberán presentar, al momento de ejercer la opción, o cuando se produzca alguna de las circunstancias que determinen su recategorización, una declaración jurada determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Se perfeccionará mediante la adhesión de los sujetos que reúnan los requisitos de personas humanas y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas, realicen

venta de cosas muebles, obras, locaciones de bienes muebles e inmuebles y/o prestaciones de servicios, incluidas la actividad primaria. Las sociedades de hecho y las comerciales ya no revisten el carácter de sujetos del monotributo.

La opción ejercida de conformidad con el presente, sujetará a los contribuyentes desde el mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice, hasta el mes en que se solicite su baja por cese de actividad o por renuncia al régimen.

En el caso de inicio de actividades los sujetos podrán adherir al régimen con efecto a partir del mes de adhesión, inclusive. NO podrán optar por el régimen los responsables que estén comprendidos en algunas de las causales de exclusión del Régimen Simplificado.

Renuncia al Régimen Simplificado

Los contribuyentes inscriptos podrán renunciar al Régimen Simplificado.

La renuncia tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente efectuada la misma, no pudiendo el contribuyente inscribirse en el régimen, transcurridos tres años calendarios posteriores a la renuncia.

El mismo deberá dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, por los respectivos regímenes generales.

Con relación al impuesto al valor agregado quedarán comprendidos, cualquiera sea el monto de sus ingresos anuales, en la categoría de responsables inscriptos.

Exclusión del Régimen Simplificado

Los contribuyentes quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) cuando:

- a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto —incluido este último— exceda el límite máximo establecido para la categoría H o, en su caso; para la categoría K, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8°;
- b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la categoría H.
- c) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen ventas de cosas muebles, supere la suma establecida en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°;
- d) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos no se encuentren debidamente justificados por el

contribuyente;

e) Los depósitos bancarios, debidamente depurados —en los términos previstos en el inciso g) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;

f) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines.

g) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;

h) Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.

i) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras;

j) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la Categoría H o, en su caso, en la categoría K, conforme lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

k) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos d), e) y j) precedentes no dé lugar a la exclusión de pleno derecho, podrán ser considerados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso c) del artículo 26, de acuerdo con los índices que determine, con alcance general, la mencionada Administración Federal.

Facturación y Registración

El contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberá exigir, emitir y entregar comprobantes por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Las adquisiciones efectuadas por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no generan, en ningún caso, crédito fiscal y sus ventas,

locaciones o prestaciones no generan débito fiscal para sí mismos, ni crédito fiscal respecto de sus adquirentes, locatarios o prestatarios, en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Métodos de facturación

Podrán optar por emitir comprobantes a través de controlador fiscal, o factura electrónica, o por ambos medios, los siguientes sujetos:

- Responsables inscriptos en el IVA
- Monotributistas
- Exentos en el IVA.

Podrán continuar con la emisión de comprobantes manuales, los monotributistas efectores sociales y los incluidos Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, y los IVA no alcanzados. No obstante, podrán optar por emitir electrónicamente sus comprobantes.

Los que se encuentran adheridos al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente deberán emitir facturas clase "C" con la leyenda **"MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO"**.

Los monotributistas inscriptos bajo la condición **"efector social"** Deberán emitir facturas clase "C" con la leyenda **"MONOTRIBUTISTA SOCIAL".T**

Tipo "C", excepto para las facturas de exportación, los remitos y los tiques.

A efectos de solicitar comprobantes tipo "C", se deberá:

a) Habilitar el o los puntos de venta que se utilizarán, ingresando en www.afip.gob.ar con la clave fiscal al servicio "Autorización de Impresión de Comprobantes", opción "ABM Puntos de Ventas".

Cada uno de los domicilios asociados a los puntos de venta, deberán encontrarse declarados previamente en el "Sistema Registral".

b) Solicitar la autorización de impresión de los comprobantes a través del mencionado servicio, seleccionando la opción "Solicitud de CAI".

A tal fin indicarán los siguientes datos:

1. Punto de venta.
2. Código de comprobante.
3. Cantidad solicitada.

4. Si la solicitud es para comprobantes de resguardo, ante inconsistencias con otro sistema de emisión.

5. Punto o puntos de venta para los que se solicita los comprobantes de resguardo.

6. Responsables autorizados para tramitar la impresión de los comprobantes ante la imprenta.

Una vez aceptada total o parcialmente la "Solicitud de Impresión y/o Importación" se generará el "Código de Autorización de Impresión (CAI)" que será asignado por cada solicitud, emitiéndose una constancia con los datos y el código asignado. La misma deberá imprimirse en dos ejemplares y una de ellas deberá estar debidamente firmada por el contribuyente solicitante o responsable acreditado y se entregará a la imprenta a la que se le contrata el trabajo de impresión.

Los comprobantes de exportación emitidos por monotributistas deben contener la letra "E". Los comprobantes clases "A", "A" con leyenda "Pago en CBU informada", "B", "E", "M" o "C" deberán contener código de barras.

Los sujetos que emiten sus comprobantes a través de Controlador Fiscal, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o contingencias que impidan su utilización, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante las siguientes modalidades:

a) Factura Electrónica

b) CAEA

c) Manual (talonario) / Autoimpresor. Se deberá conservar los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a su actividad, por un término de hasta 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refiere.

Factura Electrónica

A partir del 1/5/2011, los sujetos que se encuentren incluidos en las categorías H, I, J, K y L, y los que estando comprendidos en dichas categorías al 29/3/2010 y/o por recategorizaciones posteriores, hayan quedado encuadrados en una categoría inferior deben emitir factura electrónica.

De acuerdo al siguiente cuadro los monotributistas quedan obligados a emitir comprobantes electrónicos y/o utilizar Controlador Fiscal.

Los monotributistas deberán cumplir con el siguiente cronograma:

Categorías	Por los comprobantes que emitan a partir del
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

Por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

A partir del 01/04/2019, todos los comprobantes quedarán alcanzados por la obligación de emisión electrónica.

Exhibición de la identificación y del comprobante de pago

Los Monotributista deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

- Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido de dicho Régimen

La exhibición de la placa indicativa y del comprobante de pago se considerarán inseparables para dar cumplimiento a la obligación.

La falta de exhibición de cualquiera de los elementos indicados precedentemente, será sancionada con multa y clausura.

Actualmente, se debe exhibir la denominada DATA FISCAL (o código de mancha).

Régimen Sancionatorio

Sanciones

La aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado se encuentra a cargo de la AFIP.

El texto legal establece las siguientes sanciones:

a) Sanción con clausura de 1 día a 5 días cuando:

- Las operaciones no se encuentran respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones.

- No exhibieren en el lugar visible la placa indicativa de su condición y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del comprobante de pago perteneciente al último mes vencido.

- a) Multa del 50% del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar, por la falta de presentación de la Declaración Jurada de categorización o recategorización o por ser inexacta la presentada, como así también en el caso de omisión del pago del impuesto.

- b) El Fisco procederá a recategorizar, determinar monto adeudado y sancionar de oficio, para lo cual el contribuyente tiene 2 opciones:

- Podrá recurrir a la interposición del recurso de apelación fundado, ante el Director General.

- Aceptar la recategorización de oficio, dentro del plazo de 15 días de su notificación, la sanción es la misma del inciso b), quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

Multa

La falta de pago de 2 cuotas mensuales del impuesto integrado, consecutivas o no, correspondientes a un mismo ejercicio anual, será sancionada con una multa equivalente al 100 % de la cuota que le correspondiera ingresar, conforme la categoría que tenga asignada en dicho régimen.

Si dentro del mismo período fiscal reiterara la omisión precedente, la multa allí prevista se incrementará en 100% por cada incumplimiento.

Se reducirá al 50% si dentro de los 10 días de notificado se efectúa el ingreso de las cuotas emitidas y la multa determinada

Omisión de impuestos: multa del 50% del impuesto integrado, por la falta de presentación de la Declaración Jurada de categorización o recategorización, o que las mismas sean inexactas implicando la falta del pago.

Clausura

Serán sancionados con clausura de 2 a 6 días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta:

- a) Que el valor de los bienes o servicios de que se trate exceda de \$ 10, quienes no emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios.

- b) Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental.

- c) No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables ante la AFIP, cuando estuvieren obligados a hacerlo.

- d) Realicen operaciones de compra no respaldadas por facturas o documentos equivalentes.

e) No estar exhibida la placa y el comprobante de pago del impuesto integrado

Clausura automática

Cuando se hayan configurado uno o más de los hechos u omisiones que dan lugar a la sanción de clausura y el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un periodo no superior a 2 años desde que se detectó la anterior.

Normas referidas al IVA

Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) quedarán sujetos a las siguientes disposiciones respecto a las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:

a) Quienes hubieran renunciado o resultado excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y adquirieran la calidad de responsables inscriptos, serán pasibles del tratamiento previsto en el artículo 16 por el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que produzca efectos su cambio de condición frente al tributo;

b) Quedan exceptuadas del régimen establecido en el artículo 19, las operaciones registradas en los mercados de cereales a término en las que el enajenante sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

c) Las operaciones de quienes vendan en nombre propio bienes de terceros, a que se refiere el artículo 20, no generarán crédito fiscal para el comisionista o consignatario cuando el comitente sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Normas referidas al Impuesto a las Ganancias

Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen sólo podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias, las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del diez por ciento (10%) y para el conjunto de los sujetos proveedores hasta un total del treinta por ciento (30%), en ambos casos sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal. En ningún caso podrá imputarse a los períodos siguientes el remanente que pudiera resultar de dichas limitaciones.

Poder Ejecutivo nacional podrá reducir los porcentajes indicados precedentemente hasta en un dos por ciento (2%) y hasta en un ocho por ciento (8%), respectivamente, de manera diferencial para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

La limitación indicada en el primer párrafo del presente artículo no se aplicará cuando el pequeño contribuyente opere como proveedor o prestador de servicio para un mismo sujeto en forma recurrente, de acuerdo con los parámetros que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Cuando los vendedores, locadores o prestadores sean sujetos comprendidos en el Título IV del presente Anexo, será de aplicación lo dispuesto Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de los sujetos comprendidos en el régimen de este Título, en ningún caso podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, las operaciones realizadas con dichos sujetos, ni esas operaciones darán lugar a cómputo de crédito fiscal alguno en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), excepto respecto de aquellas actividades y supuestos que específicamente a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Situaciones Excepcionales

Cuando los contribuyentes sujetos al presente régimen se encuentren ubicados en determinadas zonas o regiones afectadas por catástrofes naturales que impliquen severos daños a la explotación, el impuesto a ingresar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) en caso de haberse declarado la emergencia agropecuaria, y en un setenta y cinco por ciento (75%) en caso de declaración de desastre, aplicándose para dichos contribuyentes las disposiciones de la ley 26.509 en cuanto corresponda y las de la ley 24.959. Cuando en un mismo período anual se acumularan ingresos por ventas que corresponden a dos ciclos productivos anuales o se liquidaran stocks de producción por razones excepcionales, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a solicitud del interesado, podrá considerar métodos de ponderación de ingresos a los fines de una categorización o recategorización que se ajuste a la real dimensión de la explotación.

Deducción de gastos para las empresas que operan con Monotributistas

Las empresas que efectúan compras a monotributistas podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias las operaciones que realicen con los mismos cuando se trate de transacciones recurrentes.

Se entiende que las operaciones revisten el carácter de recurrentes cuando la cantidad de las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal con cada proveedor resulte superior a:

a) veintitrés (23), de tratarse de compras.

b) nueve(9), de tratarse de locaciones o prestaciones.¹²

Limitación en el caso de transacciones no recurrentes

a) Para las operaciones realizadas con un mismo proveedor: 2% del total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal.

b) Para el conjunto de los sujetos proveedores: 8% del total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal.

¹² L:29/DR:43

MONOTRIBUTO SOCIAL

El **Monotributo Social** es una categoría tributaria permanente, creada con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad que han estado históricamente excluidas de los sistemas impositivos y de los circuitos económicos.

A partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como **contribuyentes**, trabajadoras y trabajadores están en condiciones de emitir facturas oficiales, acceden a las **prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud** tanto para sí como para sus familias, y realizan aportes jubilatorios.

Pueden inscribirse a esta categoría aquellas personas que estén desarrollando una **única actividad económica** (ya sea productiva, comercial o de servicios), cooperativas de trabajo y proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes. En todos los casos, debe tratarse de emprendedores en situación de vulnerabilidad social que no generen ingresos anuales superiores a los correspondientes a la categoría más baja del monotributo general. Asimismo, la actividad económica debe ser genuina y estar enmarcada en el Desarrollo Local y la Economía Social, respondiendo al perfil productivo de cada región.

Los **monotributistas sociales** no pierden el derecho a la **Asignación Universal por Hijo**, que rige mientras se mantenga la situación de vulnerabilidad y los requisitos de ingreso.

El organismo encargado de gestionar el **Monotributo Social** es el Registro Nacional de Efectores, el cual trabaja con redes y organizaciones de emprendedores fortaleciendo proyectos en marcha e impulsando nuevas iniciativas. La inscripción también puede realizarse en los Centros de Referencia de todo el país.

Monotributo social: Derechos que reconoce

Los monotributistas sociales, pagando un monto fijo mensual, pueden:

- a) **Emitir factura.** En el caso de personas físicas la facturación será personal, de tipo "C". En los proyectos productivos, la factura también será de tipo "C", a través del proyecto. Las cooperativas serán las que facturen en nombre de sus asociados, con factura de tipo "A", "M" o "B".
- b) Acceder a una **obra social**.
- c) Ingresar al sistema previsional (**jubilación**).
- d) Ser proveedores del Estado por compra directa.

e) Los monotributistas sociales no pierden el derecho a la **Asignación Universal por Hijo** y el derecho rige mientras se mantiene la situación de vulnerabilidad y los requisitos de ingreso. Quien ya es **monotributista** y se inscribe en el Registro Nacional de Efectores, en el caso de corresponder, es **recategorizado como monotributista social**. El traspaso se realiza una vez que es dado de alta.

El monotributista social que quiera **solicitar la baja** en esta categoría, debe presentarse en nuestras oficinas (con su DNI) o bien enviar una nota al Registro Nacional de Efectores, donde debe especificarse la solicitud de baja. La nota debe contener nombre y apellido, número de DNI y firma del solicitante.¹³

MONOTRIBUTO SOCIAL: Quiénes pueden inscribirse

Definición

Es una categoría tributaria permanente que reconoce la realización de actividades productivas, comerciales y de servicios por parte de la población en situación de vulnerabilidad social.

Quiénes pueden inscribirse

- Personas que realizan una única actividad económica.
- Proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes.
- Cooperativas de Trabajo (y sus asociados).
- En todos los casos, las personas deben encontrarse en situación de vulnerabilidad social

Monotributo social: Obra Social: Elección, cambios, derechos y obligaciones

Los monotributistas sociales tienen derecho a elegir libremente la obra social que le efectuará las prestaciones médicas, entre las obras sociales sindicales nacionales que brindan su cobertura de salud a los monotributistas generales.

Para realizar esta elección, es conveniente evaluar si la obra social elegida tiene cobertura en la zona de residencia del monotributista. La **cartilla de prestadores** con que cuenta (clínicas, sanatorios, consultorios, farmacias, etc.) y los servicios que ofrece, son informaciones muy útiles a la hora de realizar esta elección.

¹³ <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Gu%C3%ADa%20del%20Monotributo%20Social.pdf>

Alta en la obra social
Alta y baja de familiares en la obra social
Obligaciones de las obras sociales
Cambio de obra social
Reclamos

Inscripción

La inscripción se realiza en la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social a través del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y en los Centros de Referencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Estas dependencias evalúan las solicitudes y, en caso de corresponder, realizan la inscripción. Cabe recordar que el Registro Nacional de Efectores evalúa las condiciones en que se encuentran las personas que solicitan la inscripción, verificando los datos a través de diferentes sistemas de información (**SINTYS, AFIP**).

Prestaciones de salud

En materia de salud, los monotributistas sociales deben optar por una obra social, en el marco del Decreto reglamentario N° 1/2010 que modifica el Anexo de la Ley 24.977 y leyes modificatorias y complementarias referidas al **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**.

El **monotributista social paga el 50% del componente de la obra social**. Una vez otorgada la **CUIT** (Clave Única de Identificación Tributaria) y la **CUR** (Código Único de Revista), lo que permite contar con la credencial, este pago se realiza del 1 al 20 de cada mes en cualquier **banco, Pagofácil, Rapipago**, etc.

Si se deja de pagar por tres meses consecutivos o cinco meses alternados, se pierde el carácter de activo en la **obra social**.

Fiscalidad

- Categorías según ingresos
- Vencimiento del pago mensual
- Recategorización anual
- Actividades penosas

Asociados a Cooperativas de Trabajo

Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al Régimen Simplificado para Contribuyente.

Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales, no superen la suma máxima de la categoría A, solo estarán obligado a ingresar la cotización previsional y se encuentra exentos de suma alguna por el impuesto integrado.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo cuyos ingresos brutos anuales superen la suma de dicha categoría, deberán abonar el componente previsional y el impositivo de acuerdo con la categoría que deban encuadrarse.

Cooperativas de Trabajo Inscriptas en el Registro Nacional de Efectores

Los asociados en las cooperativas de trabajo inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social (con la función de registrar a aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas o de ingreso; como también aquellas personas jurídicas cuyos integrantes reúnan las condiciones anteriormente descriptas o aquellas que pudieran ser destinatarias de programas sociales o de ingreso), cuyos ingresos anuales no superen los de categoría A estarán exento de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional. Asimismo, los aportes a la obra social y el aporte adicional de la misma serán ingresado con una disminución del cincuenta por ciento (50%).

Asociados bajo el Régimen de inclusión social y Promoción de trabajo independiente

En las cooperativas de trabajo podrán ser asociados cuyas modalidades de prestación de servicios y de ingreso encuadren en el Régimen de inclusión social y Promoción de trabajo independiente, estarán adheridos al Monotributo.

Retención

Las cooperativas serán agente de retención de los aportes y en su caso del impuesto integrado, de sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

La retención se practicará en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto anual. A tal efecto el formulario de recibo que entregue la cooperativa deberá tener prestablecidos el rubro correspondiente a la retención.

Ingreso de la Cuota

Las retenciones respecto del impuesto y las cotizaciones previsionales de Aportes al sistema Nacional de Salud y los Aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales, se deberán ingresar a tal fin la credencial para el pago.

Formas de Pago

Se podrá abonar en efectivo, en entidades bancarias o lugares habilitado para el pago, mediante el formulario que para cada caso se detalla a continuación:

- Pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social mediante el Formulario 157.
- Adheridos al Régimen de inclusión Social y Promoción del Trabajo independiente mediante el Formulario 157.
- Asociados a cooperativas de trabajo, mediante el Formulario 152 o Formulario de estar adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción de trabajo independiente.

Inscripción de las Cooperativas Trabajo en la AFIP

Las cooperativas de trabajo que inicien sus actividades en la oportunidad de solicitar su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), deberán solicitar la adhesión al Régimen Simplificado para contribuyentes, de cada uno de sus asociados, o en su

caso, en el Régimen de inclusión Social y promoción del Trabajo Independiente, según los plazos y condiciones que establezca dicha Administración.

Adhesión al Monotributo en la condición de asociado a Cooperativa de Trabajo

La adhesión se formalizará, mediante transferencia electrónica de datos a través de la página Web de la AFIP, para ello deberá de acceder al portal de Monotributo y luego se realiza los pasos:

- Se accede con CUIT y clave fiscal
- Darse de alta
- Tipo de Monotributo deberá seleccionar ítem como miembro de una cooperativa, debiendo ingresar la CUIT de la cooperativa
- Se completa la información solicitada por el sistema
- El sistema solicitará notificarse la presentación de la Declaración Jurada de Salud (Dictamen 56108 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANSeS) ante ANSES, referida a la obligatoriedad de la declaración jurada de salud de los autónomos y monotributistas antes de inscribirse a su Régimen.
- Finalmente, el sistema emitirá el formulario de adhesión (Formulario 184/F) y la credencial de pago.

Deberes Formales para la inclusión en el Régimen Simplificado del Monotributo

Inscripción

Aquellas Personas que deseen estar incluidos en el Régimen del monotributo deben poseer CUIT y Clave Fiscal.

En caso de no poseerlo, se debe iniciar la solicitud de CUIT, mediante el sistema de precarga de la página de la AFIP, el contribuyente ingresara sus datos personales y solicitar un turno para la atención en la dependencia.

En el caso que el domicilio fiscal, es decir, donde va explotar la actividad el solicitante, sea diferente al real tendrá que informar sus datos y adjuntar en formato PDF, JPG o PNG una constancia que valide tal domicilio en el sistema de la AFIP.

Se pueden adjuntar como constancia de domicilio:

- Certificado de domicilio expedido por la autoridad competente
- Comprobante de un servicio a nombre del contribuyente o responsable
- Extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito del titular
- Título de propiedad o contrato de alquiler o leasing del inmueble cuyo domicilio denuncia
- Habilitación o autorización equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.
- Certificado de vivienda familiar entregado por el ANSES

Una vez que el contribuyente obtiene la Clave Fiscal y CUIT, se dará el alta en el Monotributo, lo realizara a través del sistema de la AFIP, donde deberá completar los datos requeridos en los siguientes pasos:

- Tipo de monotributo
- Características de actividades
- Aportes jubilatorios
- Obra social.

Por Internet: donde existen dos procedimientos posibles

a) Informando el dato correspondiente a un comprobante de pago en concepto de saldo de declaración jurada, efectuado entre los 10 años y 6 meses anteriores a la fecha actual.

El pago debe corresponder a uno de los siguientes impuestos:

Autónomos Monotributo

Aportes de Seguridad Social

Impuesto al Valor Agregado

Bienes Personales

Ganancias Personas Físicas Ganancias Personas Jurídicas

b) Informando el número de CUIT de su empleador y el número de registro del trámite, junto con la constancia del Alta Temprana que ha realizado el empleador al inicio de la relación laboral.

En cualquier dependencia AFIP/DGI o en los centros de servicios: Presentando la documentación que acredite su identidad:

a) En caso de argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento y documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR de tratarse de un país limítrofe.




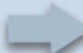



b) En caso de extranjeros con residencia en el país (incluida la temporaria o transitoria) que no posean documento nacional de identidad: original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

Una vez ingresado en el sistema mediante la clave única el contribuyente seleccionará la categoría de impuesto, la situación previsional y la obra social elegida en caso de corresponder para ser considerado monotributista.

Donde puede pagar el monotributista

- Todas las categorías de monotributista deben utilizar exclusivamente medios electrónicos para el pago de sus obligaciones
- Solo podrán utilizar el pago presencial los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Electores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, asociados a cooperativas al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

ULTIMAS MODIFICACIONES EN LA REGLAMENTACION DEL MONOTRIBUTO

MONOTRIBUTO CAMBIOS PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		
	ANTES	AHORA
 Recategorización	Cuatrimestral	 Semestral
 Precio unitario de venta	Hasta \$2.500	 Hasta \$15.000
 Empleados	Categorías I, J y K obligadas a tener empleados	 Categorías I, J y K NO están obligadas a tener empleados
 Sociedades	Pueden estar dentro del régimen	 Pasan al Régimen General
 Límite de ingresos anuales	Servicios: hasta \$700.000 Venta de cosas: \$1.050.000	 Servicios: hasta \$896.000 Venta de cosas: \$1.344.000

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) está destinado a las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obra, incluida la actividad primaria.

Condominios y sociedades

Para el caso de las locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio, cada condómino podrá adherirse al régimen en forma individual sólo cuando todos los condóminos se adhieran en forma individual por todas las locaciones del mismo condominio. Por otro lado, los socios de sociedades no podrán adherirse al régimen por su condición de integrantes de dichas sociedades.

Adhesión, categorización y recategorización

A los efectos de la adhesión, categorización y recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no se computarán como ingresos brutos los provenientes de:

- a. cargos públicos,
- b. trabajos ejecutados en relación de dependencia,
- c. jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales,
- d. el ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades, y/o
- e. las actividades indicadas en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente medida.

Respecto de los ingresos señalados precedentemente, deberá cumplirse, de corresponder, con las obligaciones y deberes impositivos y previsionales establecidos por el régimen general vigente.

Unidad de explotación y actividad económica

Se redefine el concepto de “unidad de explotación” y “actividad económica” según se detalla:

Unidad de explotación: entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etcétera) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (taxímetros, remises, transporte, etcétera), inmueble en alquiler o cada condominio comprendido en el primer párrafo del artículo 5° de este reglamento del que forma parte el pequeño contribuyente.

Actividad económica: las ventas y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín, como así también las obras y/o locaciones de cosas. Asimismo, reviste el carácter de actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento.

Energía eléctrica

En cuanto a la energía eléctrica consumida, será computable la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la finalización del semestre en que corresponda la recategorización.

Exclusiones

Los monotributistas no deberán tener más de TRES (3) fuentes de ingresos incluidas en el régimen, correspondiendo entender como tales a cada una de las actividades económicas o a cada una de las unidades de explotación afectadas a la actividad.

Para determinar las fuentes de ingresos, se deberán sumar en primer término las unidades de explotación y posteriormente las actividades económicas desarrolladas, en la medida en que por estas últimas no se posean unidades de explotación.

PASOS PARA SOLICITAR EL ALTA AL MONOTRIBUTO POR INTERNET

Inscripción al Monotributo

El alta en el monotributo o la inscripción, tiene por origen en la obtención de la CUIT, a su vez la clave fiscal y la presentación de datos biométricos. A continuación veremos los pasos a seguir para luego poder adherirse al monotributo.

Pasos para solicitar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal

La CUIT deberá solicitarse personalmente en la Dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del sujeto que requiere su inscripción.

Allí registrará sus datos biométricos (firma, foto, y eventualmente huella dactilar). Además se efectuará el escaneo del documento que acredite su identidad.

De la dependencia AFIP-DGI **obtendrá el duplicado del F.460/F con su número de CUIT y la constancia de la tramitación de la “Clave Fiscal”**.

Documentación necesaria

Formulario N° 460/F firmado y por duplicado con los siguientes datos:

- Datos de identificación
- Datos Referenciales
- Domicilio real
- Domicilio fiscal
- Otros datos

Documentación sobre la identidad:

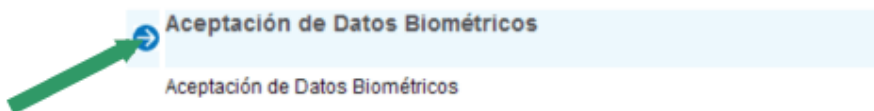
- Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento. Los extranjeros deberán presentar además el original y fotocopia del documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR (de tratarse de un país limítrofe).
- Extranjeros con residencia en el país -incluida la temporaria o transitoria- que no posean documento nacional de identidad: original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

Documentación sobre Domicilio:

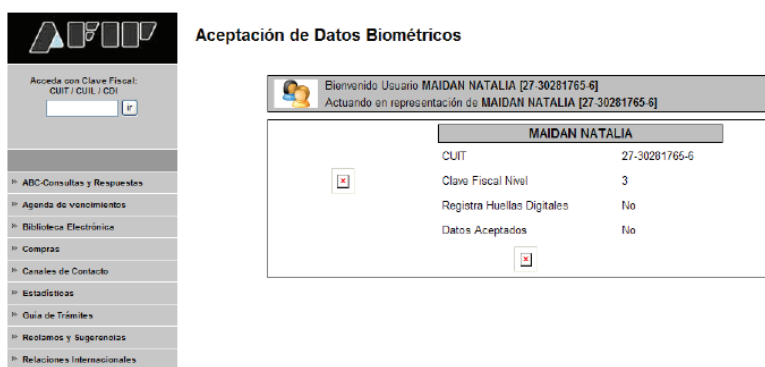
Deberá presentar dos de las siguientes constancias:

- Certificado de domicilio expedido por autoridad policial
- Acta de constatación notarial
- Fotocopia de alguna factura de servicios públicos a nombre del contribuyente.
- Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia
- Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios
- Fotocopia de la habilitación municipal o autoridad municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.
- Ratificación de los datos biométricos.

Una vez asistido a la dependencia de AFIP correspondiente y presentada la documentación necesaria, deberá ingresar con su “Clave Fiscal” al servicio “Aceptación de datos biométricos” para confirmar su firma y fotografía.



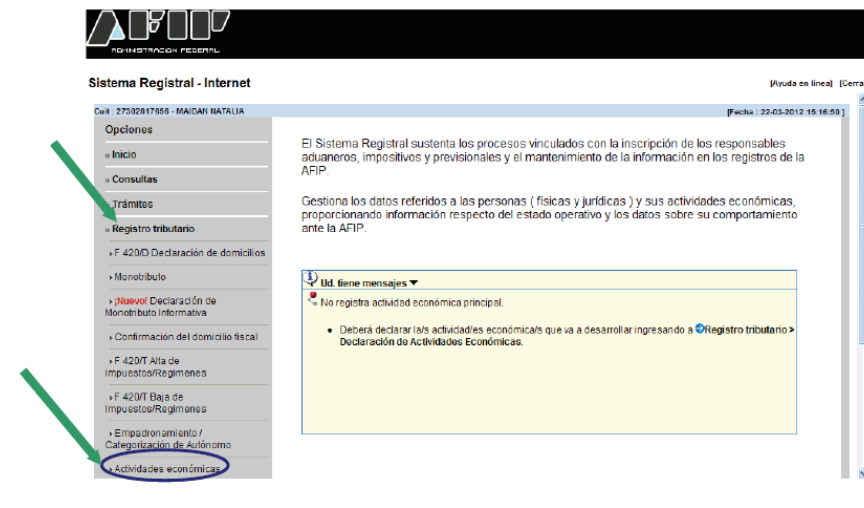
Tras ello entrará a la pantalla de confirmación que se muestra a continuación:



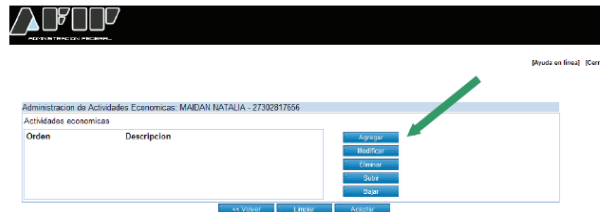
Declaración de las actividades económicas

Aquí los pasos para poder **declarar sus actividades económicas**:

- Ingrese con su “Clave Fiscal” al Servicio “Sistema Registral”.
- Seleccione el CUIT correspondiente al contribuyente.
- Seleccione la opción “Registro tributario” y dentro de los ítem desplegados el denominado “Actividades económicas”:



- Para efectuar la declaración de la actividad principal debe clicar el botón “Agregar”.



Solicitud de inscripción en el Monotributo

Para concluir su inscripción deberá ingresar con su clave fiscal al “Sistema Registral”:

- **Optar por Monotributo:** efectuar la adhesión a este régimen (opción “Registro Tributario” – “Monotributo”, seleccionar “adhesión”, completar los datos requeridos y confirmar el envío de los datos del Formulario N° 184). **Esto se verá a continuación.**

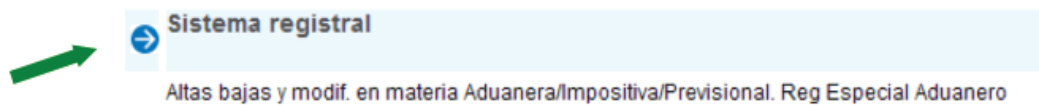
Adhesión al monotributo

Es importante conocer que para poder adherir al monotributo, deberá:

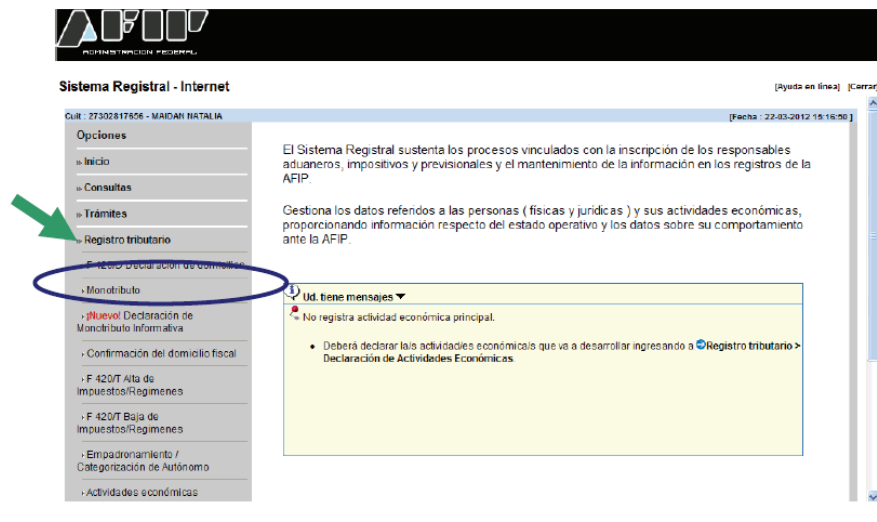
- Estar inscrito ante la AFIP, poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y haber confirmado sus Datos Biométricos.
- A su vez, deberá tener “Clave Fiscal”, con al menos nivel de seguridad 2 y el servicio “Registro Tributario” habilitado.
- Declarar la actividad económica que realiza.

¿Cómo realizar la Adhesión al Monotributo?

En primer lugar, deberá ingresar con su “Clave Fiscal” al Servicio “Sistema Registral”.



Tras ingresar allí veremos los contribuyentes asociados a la CUIT ingresada. Elegimos el correspondiente, para luego seleccionar la opción “Registro tributario” y dentro de los ítem desplegados el denominado “Monotributo”:



En la pantalla posterior se deberán completar los rubros 1 y 2. En el primero tildamos la opción “Adhesión” y en el Rubro 2 elegimos la CUIT de la que se realizará la adhesión al monotributo.

A screenshot of the "F184 - Monotributo - Declaración Jurada" form. The form is titled "F184 - Monotributo - Declaración Jurada" and includes the AFIP logo and "Ayuda en línea" link. The form is for the "ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (33-69345023-9)". The form contains several fields and options: 1. Adhesión (selected with a radio button), Recategorización, Modificación de Datos, and Baja. 2. CUIT CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (with a text input field). 4. Integrante de Sociedad (checkbox). 5. T.I. Promovido (checkbox), T.I. Promovido Opcion obra social (checkbox), and Asociado a Cooperativa de Trabajo (checkbox). There is also a field for "CUIT de la Cooperativa:". Below the form, there are two buttons: "Generar Declaración Jurada" and "Reimpresión de Credenciales". At the bottom, there is a red text warning: "¡IMPORTANTE! DEBITO EN CUENTA O TARJETA DE CREDITO - CLICK AQUÍ". Green arrows point to the "Adhesión" radio button, the CUIT input field, and the "Generar Declaración Jurada" button.

Tras ello, haga clic en “**Generar Declaración Jurada**”.

En el paso siguiente debemos hacer la Confirmación del Domicilio Fiscal. En la pantalla aparecerá el Domicilio Fiscal que se encuentra registrado en el Padrón de la AFIP. Verifique que sea el correcto.

Trámites con Clave Fiscal **Menú**

F184 - Monotributo - Declaración Jurada

(23287564244)
Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

1 Tipo de Trámite: **Adhesión**

2 CUIT (CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA):

Apellido/s Nombre/s:
Domicilio Fiscal:

3

4 Integrante de Sociedad

5 T.I. Promovido T.I. Promovido Opcion obra social Asociado a Cooperativa de Trabajo
CUIT de la Cooperativa:

Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas

¿ Confirma el Domicilio Fiscal informado ?

Después, el sistema pedirá el ingreso de la información necesaria para la Adhesión. Ingrese los datos necesarios para **registrar la adhesión al monotributo**.

F184 - Monotributo - Declaración Jurada

Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

1 Tipo de Trámite: **Adhesión**

2 CUIT (CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA):

Apellido/s Nombre/s:
Domicilio Fiscal:

3

4 Integrante de Sociedad

5 Trabajador Independiente Promovido Trabajador Independiente Promovido Opcion obra social Asociado a Cooperativa de Trabajo
CUIT de la Cooperativa:

Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas

En la pantalla a continuación hará el ingreso de los **datos de actividades económicas desarrolladas**.

6	Periodo de Inicio:	02/2010
	Actividades Económicas	
	Principal:	552114
		Servicios
	Ingresos Brutos Anuales:	
	Superficie Afectada en M2:	
	Energía Eléctrica en KW:	
Monto Alquileres:		
Precio Unitario:		

En período de inicio podrá seleccionar el mes actual o el mes siguiente, según corresponda. Luego deberá completar la información de los parámetros que determinarán la categoría en la que quedará encuadrado:

- Ingresos Brutos Anuales
- Superficie Afectada en metros cuadrados
- Energía Eléctrica en KW
- Monto Alquileres
- Precio Unitario

Acto seguido, deberá indicar cual es la **situación en la cual se encuadra en materia de la Seguridad Social**.

7	Autónomos	Jubilado Ley 24.241	<input type="radio"/>
		Activo	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen (Jubilado Ley 18.037/38)	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen (Profesional con Aporte a Cajas provinciales/locales)	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen (Menores de 18 años)	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen (Trabajador en relación de dependencia)	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen-Otros	<input type="radio"/>
		Trabajador independiente Activo	<input checked="" type="radio"/>

Al seleccionar la opción “No aportante a este Régimen (Profesional con Aporte a Cajas Provinciales/locales)” el sistema solicitará el ingreso de información adicional.

Al seleccionar opción “No aportante a este Régimen (Trabajador en relación de dependencia)” el sistema solicitará el ingreso de información adicional.

En el caso de no haber indicado situaciones como “No aportante a este Régimen”, podrá seleccionar de la lista desplegable, la Obra Social a la que destinará su aporte, si unifica

aportes con su cónyuge y si va a incorporar a Adherentes a la Obra Social (Grupo Familiar Primario).

Si desea incorporar a su Grupo Familiar Primario a la Obra Social, deberá tildar la opción “Posee Grupo Familiar”. Posteriormente deberá seleccionar “Agregar Integrante” para indicar los datos de cada uno de ellos.

Tipo y Nro. de Identificación	Apellidos y Nombres Parentesco	Adhiere a la Obra Social	Borrar
-------------------------------	--------------------------------	--------------------------	--------

Agregar Integrante

Complete el tipo y Número de Documento de los integrantes del Grupo Familiar y seleccione “Buscar en el Padrón”.

Datos del Integrante del Grupo Familiar

Tipo y Número de Documento: --Seleccione-- Nº: []
(Ingrese el número sin puntos ni guiones)

Buscar en Padrón

Allí debe indicar el parentesco y posteriormente seleccionar “Almacenar Integrante”.

Datos del Integrante del Grupo Familiar

Tipo y Número de Documento: C.U.I.L.
Ape: IRES
Nor: []
Parentesco / Vínculo: --Seleccione--

Cancelar Almacenar Integrante

Al ingresar todos los miembros del Grupo Familiar, el sistema lo exhibirá en pantalla.

En el caso de desear **adherirlos a la Obra Social**, debe tildar la opción correspondiente.

Tipo y Nro. de Identificación	Apellidos y Nombres Parentesco	Adhiere a la Obra Social	Borrar
C.U.I.T. 27216361	TRIACA MARIA SARA Conyuge/Conviviente	<input type="checkbox"/>	X
C.U.I.T. 20266906	PEREZ MARIO Hijo/a	<input checked="" type="checkbox"/>	X
C.U.I.T. 27060748	PEREZ PABLO Hijo/a	<input checked="" type="checkbox"/>	X

Atención Ud. está intentando adherir al Grupo Familiar Primario a la Obra Social. Tenga en cuenta que ello implica el ingreso del aporte por cada integrante, cuya obligatoriedad será hasta la renuncia, exclusión o baja del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Art. 65 Decreto 1/2010)

Confirmando esta operación verá una Notificación respecto a la obligación de presentar la **Declaración Jurada de Salud y el Formulario 184/F ante ANSES**.

Presione el botón “Enviar Formulario” para remitir la información del trámite de Adhesión.

El sistema solicitará la confirmación de datos ingresados, luego de lo cual y de ser correctos deberá presionar el botón “Confirmar”.

Como resultado de la adhesión, el sistema desplegará en pantalla la **Constancia de Adhesión y la Credencial para el pago de las obligaciones**.

Tipo y Nro. de Identificación	Apellido/s y Nombre/s Parentesco	Es Adherente a Obra Social
C.U.I.T. 27216361	TRIACA MARIA SARA Conyuge/Conviviente	----
C.U.I.T. 20266906	PEREZ MARIO Hijo/a	SI
C.U.I.T. 27060748	PEREZ PABLO Hijo/a	SI

Impuesto Integrado: Categoría G VENTAS DE COSAS MUEBLES	Importe
Impuesto Integrado: Categoría G VENTAS DE COSAS MUEBLES	405
Autónomos: ACTIVO	\$ 157
Obra Social: Aportante con 2 integrantes	\$ 699
Total a pagar:	\$ 1261

El monotributista no está obligado a emitir comprobantes, cuando se verifiquen al mismo tiempo las siguientes condiciones:

1. Operaciones se realicen exclusivamente con consumidores finales.
2. Operación fuere al contado y su importe no supere la suma de \$ 10.-
3. No posean controladores fiscales y/o máquinas registradoras.
4. El adquirente no exija su comprobante.

Controlador fiscal para monotributistas

Los monotributistas estarán obligados a utilizar controlador fiscal cuando:

- Opten en cualquier momento por emitir tickets por sus ventas con consumidores finales.
- Renueven o amplíen el parque instalado de máquinas registradoras.

Si tengo controlador fiscal ¿debo también tener facturas manuales de respaldo?

Pese a tener el controlador fiscal, deberá también contar con facturas manuales de respaldo, que serán de utilidad en caso de inoperatividad del sistema, por operaciones superiores a \$1000 o por operaciones con sujetos que no sean consumidores finales.

Los nuevos **puntos de venta** tienen que ser informados a través del **F.446/C con 3 días hábiles** de anticipación a la utilización de dichos comprobantes.

Dicho formulario deberá ser presentado en la dependencia de la AFIP-DGI en la que se encuentra inscripto.

¿Cómo solicitar comprobantes tipo “C”?

Deberán presentar a la empresa encargada de la impresión de facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clase “C”, una nota con los siguientes datos:

- Apellido y nombres, denominación o razón social y domicilio comercial.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Situación frente al Impuesto al Valor Agregado: Responsable Monotributo.

¿Cómo es una Factura “C”?

Las facturas C únicamente pueden ser emitidas por contribuyentes Exentos y Monotributistas. Entre sus características, destacamos que no poseen IVA, porque en el régimen de Monotributo no existen débitos y créditos fiscales.

¿Por cuánto tiempo debo conservar los comprobantes?

Los monotributistas deberán conservar esta documentación que acredite las operaciones vinculadas a su actividad, **hasta por 5 años** después de operada la prescripción del período fiscal a que se refiere.

¿Cómo solicitar el Código de Autorización de Impresión (CAI)?

Ingrese en la página web de AFIP y vaya a “Acceso con Clave Fiscal” y luego ingrese su número de CUIT y clave fiscal. Posteriormente ingrese al servicio “**Autorización de Impresión de Comprobantes**”.



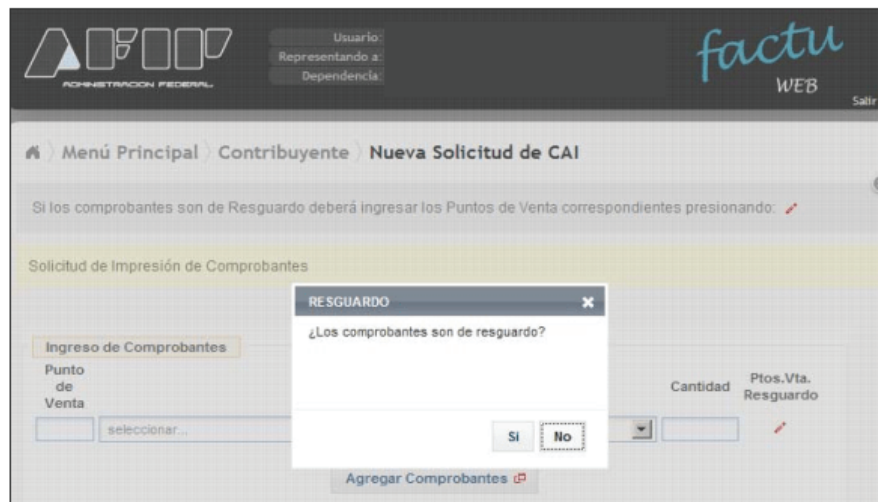
Seleccione la opción “Solicitud de CAI”.



Seleccione la opción “Solicitud Manual”.



En primer lugar el sistema le solicitará que manifieste si la solicitud de CAI es para comprobantes de “resguardo” ante contingencias que se pueden dar en otros sistemas de emisión.



En el caso de no ser comprobantes para resguardo deberá indicar:

- Punto de venta en el cual se van a utilizar los comprobantes
- Tipo de comprobante a imprimir
- Cantidad solicitada.

Tras ello deberá informar datos sobre las personas autorizadas a gestionar los formularios ante las imprentas autorizadas por la A.F.I.P. De no ingresar información, y siendo el solicitante una

persona física, el sistema interpretará que la misma persona que solicita el CAI es la que realizará las gestiones ante la imprenta y será la autorizada a retirar los talonarios impresos. Una vez ingresada la totalidad de los datos, seleccionar el botón “Confirmar”.

Generar Constancia de CAI

Confirmados los datos, el sistema genera la Constancia respectiva, la que deberá ser entregada a la imprenta en oportunidad de realizar la solicitud de impresión.

CONSTANCIA DE CAI					
Contribuyente: Perex Marxx C.U.I.T.20-xx200xxx-0 Fecha: 08/10/2014 Dependencia: 433 Aprobación: Total					
En el día de la fecha se ha autorizado el CAI N° : 344331138207 ' con vencimiento 08/10/2015.					
Comprobantes solicitados					
Tipo Comprobante	Punto Vta.	Domicilio	Cant. Autorizada	Nro. Desde	Nro. Hasta
Facturas C	8	RIVADAVIA AV CAPITAL FEDERAL CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	100	1	100
Detalle de autorizados para gestionar la solicitud de impresión y retiro de los comprobantes					
CUIT/CUIL/DNI/LCA/LE	Número	Nombre y Apellido			
CUIT	27-Xx127x67-1	Gonzaxxx Nixx			
NOTA: El contribuyente o sus autorizados poseen 10 días corridos para dirigirse a la imprenta y solicitar el trabajo de impresión de los comprobantes autorizados, caso contrario se cancelará la solicitud y el CAI será informado como 'No Utilizado'.					

Factura electrónica para monotributistas

Es importante saber que **aún no todos los monotributistas están obligados a la emisión de facturas electrónicas.**

Concretamente, **los Monotributistas de las categorías F, G, H, I, J, K y L** que realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras o perciban señas o anticipos que congelen el precio, son efectivamente los obligados a emitir comprobantes electrónicos originales a los fines de respaldar todas sus operaciones en el mercado interno.

¿Desde cuándo estoy obligado a emitir Factura Electrónica?

La facturación electrónica terminará siendo **obligatoria para todos los monotributistas a partir del 1 de abril de 2019**.

El cronograma de inclusión dentro de factura electrónica para monotributo será el siguiente:

- E a K: ya emiten factura electrónica
- D: 1 de diciembre
- C: 1 de febrero de 2019
- B: 1 de marzo de 2019
- A: 1 de abril de 2019

Por las operaciones que se efectúen con consumidores finales, la obligación de emitir factura electrónica, se aplicará desde el 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría de monotributo.

Será clave tener presente lo siguiente:

- Pese a no estar alcanzados por el régimen de factura electrónica para el monotributo, podrán optar por ingresar de forma voluntaria. Elegida esta opción, todas las operaciones deberán estar respaldadas con este tipo de comprobantes.
- Se podrá hacer la solicitud de emisión de comprobantes mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea” y “Web Services”.
- La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales deberá efectuarse por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados.
- Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración.

¿Qué comprobantes deben ser emitidos bajo este sistema?

Los comprobantes alcanzados que deben ser emitidos como factura electrónica son:

- Facturas clase “C”
- Notas de crédito y notas de débito clase “C”
- Recibos clase “C”

¿Qué comprobantes están excluidos en este sistema?

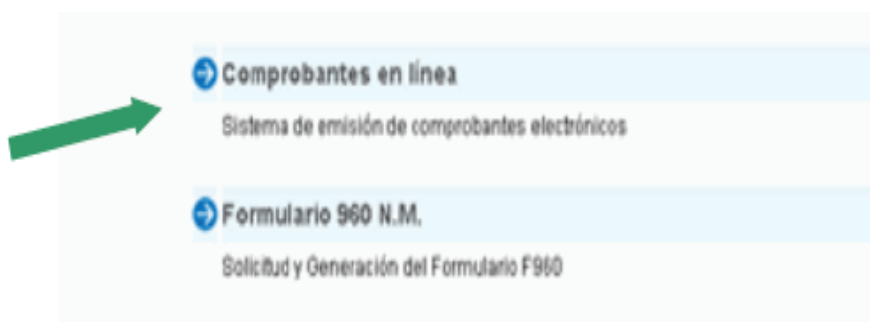
Quedan excluidos las facturas o documentos clase “C” que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

¿Cómo solicitar comprobantes de factura electrónica?

Para poder solicitar los comprobantes correspondientes a la **factura electrónica para Monotributo**, deberá tener a mano:

- CUIT / CUIL / CDI
- Clave Fiscal (habilitada con nivel de seguridad 2, o superior)
- El Servicio “Comprobantes en línea” incorporado a su “Clave Fiscal”

Una vez que posea los requisitos indicados, deberá ingresar con su “Clave Fiscal” al servicio “**Comprobantes en línea**”.



Tras seleccionado “Comprobantes en línea” aparecerán en pantalla los contribuyentes asociados a la CUIT ingresada. Elegir el correspondiente.

Seguido a ello, elegimos la opción “Datos Adicionales del Comprobante”.



En la siguiente pantalla debemos completar los datos requeridos. Luego, presionar “Guardar”.

Ahora, entramos a la opción “ABM Puntos de Ventas”.



En la pantalla que aparecerá podremos habilitar un nuevo punto de venta para la emisión de comprobantes electrónicos y seleccionar el tipo de comprobante a utilizar. Presionar el botón “Continuar”.

Volvemos al inicio e ingresamos a la opción “**Generar Comprobantes**”.




Será el turno de completar los datos:

1. Ingresamos los datos de la emisión del comprobante. Clic en “Continuar”
2. Ingresamos los datos de del receptor. Nuevamente, “Continuar”.
3. Completamos los datos de la operación. Clic en el botón “Continuar”.

Deberá confirmar los datos ingresados anteriormente. Si los datos ingresados son correctos, debe aceptar la operación.

Una vez aceptada la operación, el sistema indicará que el comprobante ha sido generado y dará la **opción de imprimirlo**. Se creará el comprobante por triplicado.

ORIGINAL		
C COD. 15		RECIBO
Razón Social:	Punto de Venta:	Comp. Nro:
Domicilio Comercial:	Fecha de Emisión:	CUIT:
Condición frente al IVA: Responsable Monotributo	Ingresos Brutos:	Fecha de Inicio de Actividades:
Periodo Facturado Desde:	Hasta:	Fecha de Vto. para el pago:
CUIT:	Apellido y Nombre / Razón Social:	
Condición frente al IVA:	Domicilio Comercial:	
Condición de venta:		
Recibí(mos) la suma de: en concepto de:		
Subtotal: \$		
Bonif. %0 Importe Bonif: \$		
Subtotal c/Bonif.: \$		
Importe Otros Tributos: \$		
Importe Total: \$		
 Comprobante Autorizado		CAE N°: Fecha de Vto. de CAE:

¿Cómo consultar las facturas electrónicas emitidas?

Elija la opción “Consultas”. En dicha opción se podrán consultar los comprobantes generados.



Complete las opciones para poder consultar, haciendo clic en el botón “Buscar”.

CONSULTA DE COMPROBANTES

Fecha de Emisión
Desde Hasta

Comprobante
Tipo:
Pto. de Vta:
Número:

Documento del Receptor
Tipo: Nro:

Código de Autorización Electrónica
Nro. CAE:

Podrá entonces visualizar los comprobantes generados como vemos debajo:

RCEL - RÉGIMEN DE COMPROBANTES EN LÍNEA
CONSULTA DE COMPROBANTES

Fecha Emisión	Tipo Comprobante	Nro. Comprobante	Tipo Doc. del Receptor	Nro. Doc. del Receptor	CAE	Ver	Exportar SIRED	Exportar XML
						<input type="button" value="Ver"/>	<input type="button" value="Exp"/>	<input type="button" value="Exp"/>

¿Cómo solicitar la adhesión voluntaria a la factura electrónica?

Como monotributista puede optar por la adhesión al régimen de factura electrónica voluntariamente. La solicitud se hará a través de la página web de AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio “**Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)**”.

Tras presentar su solicitud recibirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo. Los Monotributistas **únicamente** podrán seleccionar el **Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea “R.C.E.L.”**.

DESTINO DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

•**Impositivo:** Se distribuye:

- 70% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 30% a las Provincias, de acuerdo a distribución secundaria prevista en la Ley de Coparticipación Federal, incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

•**Previsional:** Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

FALLOS DE LA JUSTICIA

1er. Fallo

Martes 25 de Septiembre 2018

Tras el fallo, reclama Uber una regulación para operar en la Ciudad

El mercado de Uber en Argentina se consolida como el de mayor crecimiento en América Latina y la cantidad de choferes aumenta como ningún otro lugar en el mundo, según los datos revelados por Reuters. "Uber es legal desde el día que se lanzó la aplicación", aclaró Juan Labaqui, gerente de comunicaciones de la aplicación para Argentina y Uruguay. H¹⁴

Fecha: 25/09/18

"No es ni un taxi ni un remis. No hay una opción de registrar una aplicación como algo que no es", justificó Labaqui este mediodía en declaraciones en Radio Mitre, al tiempo que insistió con el pedido para que "se regule" la actividad en Buenos Aires con una ley similar como se aprobó en Mendoza.

La falta de regulación no significa que la compañía no esté operando e incluso, según el gerente de comunucacines, **Uber cumple con los requisitos impositivos. "Uber sí tributa.** Hay un impuesto que nos obliga a hacerlo", explicó el gerente al constatar que para poder ser conductor en la app es necesario presentar una **constancia de monotributo.**

El último viernes, en un fallo contradictorio, la Justicia Contravencional de la Ciudad absolvió a Uber en seis de las ocho acusaciones que habían sido imputadas por la fiscalía. A su vez, el juez contravencional Ladislao Endre también dispuso una multa leve contra la empresa y sus principales directivos -de 60 mil pesos.

El precedente se marca con lo sucedido en **Mendoza** hace solo unos meses. La aprobación a nivel provincial de la **Ley de Movilidad** permitió que se pudiese regular el uso de las aplicaciones de transporte. **"Pedimos y queremos una regulación"**, respondió en el programa radial de Jorge Lanata.

El éxito de la aplicación de transporte fue noticia en el mundo por los más de **55.000 conductores nuevos inscriptos en los últimos tres meses**, con volúmenes de demanda parecidos a los que se ven en Brasil y México. Según reveló la empresa, Uber creció notoriamente entre aquellos que se quedaron sin empleo o quienes que eligieron ofrecer el servicio para contar con un ingreso extra.

"Uber pide y quiere una regulación", dijo el gerente de comunicaciones de la empresa

¹⁴ <https://elcanciller.com/nota/6249>.

En este sentido, el gerente de comunicaciones detalló el tipo de trabajo que ejercen los prestadores del servicio: para el **40%** de los registrados, manejar un **Uber significa su única fuente ingreso**. En cambio, más de un 50% lo utiliza para complementar otros trabajos. A su vez, la mayor parte dedica menos de **20 horas semanales a realizar los viajes**.

"Hoy la gente se mueve de una manera distinta a lo que se usaba antes. Si no podemos **reconocer que cambió y que necesitamos adecuarnos** a la tecnología, tenemos un problema", advirtió Labaqui, con un mensaje a los legisladores para que avancen con el proyecto del espacio de Martín Lousteau y para los taxistas, quienes continúan con las protestas para impedir el funcionamiento de Uber en Argentina.

2do. Fallo

La Justicia pone un freno a las demandas de la AFIP sobre monotributistas que pasaron a ser Responsables Inscriptos

La Justicia hizo lugar al reclamo de la contribuyente con motivo de la impugnación por el fisco de los créditos fiscales ¹⁵

Fecha: 23/08/17

En la causa "Riso, María de los Ángeles s/apelación" , la Sala B del Tribunal Fiscal da la Nación hizo lugar al reclamo de la **contribuyente** contra la **determinación de IVA** formulada por la AFIP, con motivo de la **impugnación** por el fisco de los **créditos fiscales** computados por la actora contenidos en las **facturas de compra** que sus proveedores le emitieran, mientras **mantenía su condición** de contribuyente **monotributista**, durante todo el periodo de retroactividad en que debió inscribirse con motivo de la exclusión con la cual el fisco la sancionara.

En síntesis, en el procedimiento determinativo, la contribuyente se inscribe en IVA en agosto de 2009, pero el fisco **extendió su obligación** efecto retroactivo a enero de 2007, lo que la misma aceptó y cumplió, presentando las **correspondientes declaraciones juradas**.

Las mismas reflejaban el **cómputo de créditos fiscales** contenidos en las facturas de compras en su condición de monotributista en dichos periodos.

Seguidamente el fisco **impugna los créditos fiscales** contenidos en las declaraciones juradas con fundamento de la falta de discriminación del impuesto en las facturas computadas, condición esta , entre otras, necesaria y legítima para dicho computo.

¹⁵ <https://www.iprofesional.com/impuestos/254670-afip-iva-monotributo-La-Justicia-pone-un-freno-a-las-demandas-de-la-AFIP-sobre-monotributistas-que-pasaron-a-ser-Responsables-Inscriptos>.

Asimismo, **expone objeciones** a dicho cómputo atento a que corresponde el tratamiento dispuesto en el artículo 16 por el impuesto que se les **hubiere facturado** por hechos imponible anteriores a la fecha de cambio de condición frente al IVA. En el mismo acto, se le impone la multa por omisión del impuesto.

La impugnación fiscal fue motivo de **agravio** por la actora que a los efectos de obtener el justo reconocimiento de su accionar, recurre al **Tribunal Fiscal**, obteniendo sentencia favorable en dicha instancia. Para así decidir, desde el **Estudio Ciancaglini**, destacan que el Tribunal sostuvo:

1- La causa se limita a una **cuestión de hecho y prueba** donde corresponde aportar la prueba fehaciente de las operaciones de compra cuyo crédito fiscal computó en el periodo de ajuste y que fueron canceladas.

Asimismo sostiene que resulta aplicable la regla “onus probandi incumbit ei qui dicit”, es decir que la **carga de la prueba** corresponde al dicente, así la pericia contable logro demostrar que lo sostenido por la actora referido a las **pruebas aportadas eran contundentes** y no generaron dudas en cuanto a su existencia, realidad económica, forma de facturación y cancelación.

2- Remite a lo sostenido como antecedente en el fallo “Díaz , Emilia Leonor S/ apelación IVA” en el que deja expresado que por el mismo **carácter de monotributista** no es razonable exigir la acreditación de **facturación discriminada** como requisito del computo de crédito fiscal de IVA pues es en mérito a esa condición que los proveedores se encuentran impedido de facturar de ese modo y por lo tanto la situación no puede encuadrarse en el artículo 37 y la presunción del artículo 41, y que corresponde el encuadramiento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del impuesto que en resumido análisis prescribe que cuando un responsable inscripto realice **ventas, locaciones o prestaciones** de servicios gravadas a consumidores finales no deberá discriminar el impuesto. Igual tratamiento corresponde a sujetos con operaciones exentas.

3- Concluye que del juego armónico de las normas indicadas surge la **procedencia del cómputo** de los créditos fiscales, aún cuando dichos créditos pudieran no encontrarse discriminados en las correspondientes facturas de compras.

Ante la sentencia desfavorable a su pretensión, la AFIP **recurre al tribunal de alzada**, y con fecha 25 de abril de 2017, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal **rechaza el recurso con costas**:

Desde el **Estudio Ciancaglini** destacan los siguientes argumentos de la Cámara:

1- El reconocimiento expreso, en cuanto a que la permisibilidad derivada de la posibilidad de **cómputo del crédito fiscal** no exteriorizado en forma separada en las facturas de compra,

elimina la asimetría que, en caso contrario, se genera si el contribuyente se viera impedido de computar el crédito en discusión.

En efecto, el IVA grava precisamente el **valor agregado** en las distintas etapas de la comercialización de un bien mediante el método de determinación denominado "**impuesto contra impuesto**" (IVA Debito fiscal menos IVA Crédito Fiscal) de las ventas menos el de compras, eliminando y excluyendo en cada etapa la incidencia del impuesto determinado en las etapas anteriores de modo que el sujeto pasivo lo sea sobre su real y efectivo "valor agregado", sin contener su gravamen determinado, **el impuesto ya abonado** en las etapas anteriores.

Es así que se elimina **el efecto "piramidación"** lográndose la correcta percusión e incidencia sobre el verdadero "valor agregado" que el sujeto pasivo genera en su etapa comercial.-

"De otro modo, si no se permitiera el **cómputo del crédito** del impuesto abonado en las etapas anteriores se hubiese generado en cabeza del contribuyente una **doble imposición**, ya que además de abonar el impuesto en las facturas de compras, **volverá a pagarlo** cuando venda las existencias que dichas compras lo contienen, generándose de ese modo, un efecto no deseado por la ley del gravamen, de tal modo ilegítimo y con un consecuente perjuicio económico para el contribuyente, contrapartida ello, del **enriquecimiento sin causa** del fisco", señalan los expertos.

2- La aplicación al caso del principio fiscal de la "realidad económica" o, como lo sostiene el fallo, "realidad de los hechos". En efecto, el fallo sostiene que..."Al respecto, esta sala tienen dicho que no se puede "**consagrar formalismos** de máximo rigor de manera tal que la interpretación de los norma en forma rígida llegue a desconocer la realidad de los hechos." (Causa "Arrieta Distribuidora SA.", pronunciamiento del 20 de mayo de 2015)."

3- La **efectiva aplicación** de otros métodos de interpretación de las normas jurídicas, denotando la prescindencia de la **interpretación literal** como única válida, cuando existan otros elementos que ameriten otros medios interpretativos, mencionado que es pacífico de la Corte Suprema de Justicia"...que la interpretación de una norma debe hacerse de modo que se dé pleno efecto a la intención del legislador, respetando el **ordenamiento jurídico** restante y los principios y garantías de la Constitución Nacional, pues debe preferirse la interpretación que favorezca y no la que dificulte los fines perseguidos por la legislación que alcance el punto debatido y especialmente respecto de las leyes tributarias en particular, ha establecido el criterio de que "las normas impositivas no deben interpretarse con **el alcance más restringido** que el texto admita, sino en forma tal que el propósito de la ley se cumpla de acuerdo con los principios de una razonable y discreta interpretación" .

3er. Fallo

IMPORTANTE FALLO DE LA CORTE: un MONOTRIBUTISTA que presta servicios NO ES UN TRABAJADOR EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA¹⁶

Fecha 26/04/2018

SUMARIO:

En un pronunciamiento trascendental para el ámbito laboral, el máximo tribunal analizó el caso de un médico que prestaba servicios en un hospital.

La Corte Suprema de Justicia resolvió que un monotributista que presta servicios para una empresa no necesariamente tiene un vínculo laboral con ella, es decir, no puede ser considerado como un trabajador en relación de dependencia.

En un pronunciamiento trascendental para el ámbito laboral y para los jueces del fuero, el máximo tribunal del país **fijó además límites precisos para determinar cuándo una persona tiene una relación laboral con un empleador.**

La sentencia del máximo tribunal fue emitida en el caso de un médico del Hospital Alemán que reclamaba una indemnización por despido sin causa y había obtenido una resolución favorable en primera instancia y ante la Cámara del Trabajo, que fue apelada por las autoridades del sanatorio. El fallo de segunda instancia también preveía el pago de multas por falta de registración laboral.

Con la firma de **Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Carlos Rosenkrantz**, la Corte Suprema precisó que el vínculo no revestía "los rasgos de una relación laboral" porque **el médico solo recibía una contraprestación por los servicios efectivamente prestados y no cobraba cuando transcurría un lapso en los cuales no era convocado por las autoridades del Hospital Alemán.**

Tomó como un dato trascendental que el profesional era monotributista y emitía facturas no correlativas cuyo importe difería todos los meses porque dependía de las prácticas que realizaba. También fue determinante un informe de la AFIP, que realizó una inspección y concluyó que no existía relación de dependencia entre el médico y la institución.

En el expediente se comprobó además que el neurocirujano que inició la demanda **nunca hizo un reclamo impugnando la relación que lo unía con el hospital durante los siete años que prestó servicios. Tampoco invocó ni probó que haya gozado de licencias o vacaciones pagas.** Hubo testigos que declararon que cada médico podía fijar sus propios horarios de atención.

¹⁶ <https://www.infobae.com/sociedad/politicas/2018/04/26/importante-fallo-de-la-corte-un-monotributista-que-presta-servicios-no-es-un-trabajador-en-relacion-de-dependencia/>

En uno de los considerandos, la Corte aclaró que para la ley argentina el trabajo es una actividad que se presta en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, y el objeto del contrato es "prestar servicios" bajo la dependencia de otra persona, siendo típico del vínculo laboral las dependencias jurídica, económica y técnica, circunstancias que no se verificaron en este caso.

Y agregó: "El hecho de que un prestador de servicios deba respetar una serie de directivas emanadas de quien lo contrató, no resultan por sí solas concluyentes para acreditar un vínculo de subordinación, debido a que ciertas exigencias responden al orden propio de toda organización empresarial".

4to. Fallo

Fallo de la Corte Suprema: claves para entender cuándo tener un empleado "facturero" no significa evadir la ley.¹⁷

Fecha: 27/04/2018

El máximo tribunal de Justicia permitió aplicar la locación de servicios en determinados casos y colocó a los monotributistas en el centro de la escena.

El reciente fallo de la Corte Suprema que indicó que no todo vínculo que se realiza a través de la locación de servicios implica una relación laboral volvió a colocar en el centro de la polémica un tema que parecía cerrado.

La utilización del "empleado facturero" tuvo un boom la década del '90, cuando el derecho laboral sufrió cambios de relevancia por la influencia de la flexibilización.

En muchas ocasiones, los empleadores abusaron de esta figura para cometer fraude, al **buscar ocultar la relación laboral** para no abonar cargas sociales, vacaciones, aguinaldo e indemnización.

Esta situación originó serios costos económicos y jurídicos a las empresas, ya que **debieron enfrentar erogaciones mayores** en las acciones legales que sufrieron y los condenaron por tener trabajadores "en negro" o no registrados.

Es que durante los últimos años, la Justicia laboral **castigó en forma sistemática a las compañías** que recurrieron a esta figura (lícita pero que debe ser utilizada en determinados casos) porque se demostró un **abuso para ocultar una relación de dependencia**.

Pero, al mismo tiempo, existieron lo que muchos especialistas denominan "**casos border**", que pueden generar situaciones con dificultades interpretativas a la hora de determinar si existe o no un vínculo de trabajo.

¹⁷ <https://www.iprofesional.com/notas/267358-vacaciones-despido-monotributo-prueba-fraude-reclamo-ley-aguinaldo-aportes-corte-suprema-de-justicia-contribuciones-contrato-de-trabajo-empleador-Fallo-de-la-Corte-claves-para-entender-cuando-tener-un-empleado-facturero-no-significa-evadir-la-ley>

En ellos se suele encuadrar, por ejemplo, a los profesionales médicos o a abogados que facturan por sus servicios a hospitales o estudios jurídicos. En algunas situaciones se comprobó que existió lo que se denomina subordinación técnica, jurídica y económica (fundamentales a la hora de constatar la relación de dependencia) y en otras no.

A grandes rasgos, esto quiere decir que se analiza **si la firma es quién da las órdenes al trabajador**, le fija horarios y tareas, cómo hacerlo o en qué momento a través del pago de un sueldo.

Precisamente, eso fue lo que trató de en el "Rica c/ Hospital Alemán s/ despido". En su sentencia, la Corte Suprema revocó la decisión de la sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo porque esta obvió distintos elementos que **probaban que la inexistencia de las características propias de una relación de trabajo**.

En concreto, se trató de un profesional médico (neurocirujano), quien desplegó sus servicios durante más de siete años en favor de Hospital Alemán, a través de Médicos Asociados Sociedad Civil (MASC).

5to. Fallo

El monotributista también es empleado¹⁸

Fecha: 22/02/2007

La Cámara Nacional del Trabajo condenó a una empresa de seguros al pago de distintos rubros laborales a un trabajador que se desempeñó como vendedor facturando como monotributista. Los jueces consideraron que el hecho de que este sea monotributista no controvierte su calidad de dependiente en razón del principio de la primacía de la realidad.

Principio del formulario

Final del formulario

Los jueces Roberto Eiras y Ricardo Guibourg, integrantes de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en los autos caratulados "Monti Fernando c/HSBC New York Life Seguros de Vida Argentina S.A. s/ despido", consideraron que el hecho de que el actor sea monotributista no impide que sea considerado empleado cuando se ha demostrado la dependencia técnica, jurídica y económica con la demandada en razón del principio de primacía de la realidad.

El actor, quien se desempeñaba como vendedor de seguros, envió un telegrama laboral a su empleadora a fin de obtener la regularización de su situación de trabajo. Obtuvo como

¹⁸ <http://www.diariojudicial.com/nota/54655>

respuesta el desconocimiento de la relación de trabajo, por lo que se consideró despedido e inició acciones judiciales.

La accionada contestó demanda y se defendió afirmando que el actor había sido un trabajador autónomo hasta el mes de noviembre 2002, fecha en la cual se desvincularon por propia voluntad de ambos sin que su parte requiriera los servicios del accionante. Negó que existiera una relación laboral en el mes de mayo de 2004, momento en el que el actor envió el telegrama laboral.

La magistrado de primera instancia hizo lugar parcialmente a la demanda y condenó al pago de ciertos rubros laborales, pero no de la indemnización pretendida, ya que consideró demostrado que la relación de trabajo había finalizado en el mes de noviembre de 2002 por voluntad concurrente de las partes.

Esta decisión provocó que tanto el actor como el demandado interpusieran recurso de apelación. La parte empleadora se agravió de que haya entendido la juez que existió, alguna vez, una relación de trabajo entre las partes, y criticó la procedencia de los rubros por los que fue condenada.

Por su parte, el accionante se quejó por la fecha en que la juez consideró que ocurrió el distracto, toda vez que continuó trabajando en la clandestinidad hasta el 2004, y por el rechazo de la indemnización contemplada en el artículo 8 de la Ley 24.013.

Los jueces de alzada analizaron intercaladamente los agravios de ambas partes. Recordó que el actor pudo probar mediante los testimonios de los testigos ofrecidos –cuya fidelidad no está en duda aún cuando uno de ellos tenga juicio pendiente con el demandado- el horario de trabajo, la dependencia técnica en la organización y supervisión de las tareas del actor, la remuneración –la cual aparece en los libros contables-, y el lugar de trabajo.

También pudo probar que la demandada obligaba a sus empleados a tomar un curso de capacitación antes de prestar tareas y a anotarse en el monotributo, mediante el cual se realizaba el fraude laboral, haciendo pasar una relación de carácter laboral como una locación de servicios.

Los hechos reveladores de la existencia de un contrato de trabajo simulado, obligan al magistrado a aplicar el principio de supremacía de la realidad, la cual elimina toda ficción jurídica en pos de otorgar los roles que se corresponden con el accionar de los agentes en la realidad.

El agravio del actor sobre la duración de su relación laboral no fue escuchada por los camaristas, los cuales le reprocharon no hacerse cargo del razonamiento utilizado por el *quo* al momento de rechazar su indemnización por despido indirecto.

De las constancias obrantes en el expediente no existe ningún indicio que su relación laboral haya continuado durante los años 2003 y 2004, ya que de las pericias contables las

anotaciones sobre los honorarios que le correspondían cesaron en noviembre de 2002, y la parte actora no produjo prueba alguna para revertir dicha conclusión.

Sobre los rubros criticados por la accionada, el tribunal sólo revocó la incidencia del SAC en las vacaciones no gozadas, aplicando el criterio establecido por la Sala.

Confirmó también el rechazo del rubro nacido del artículo 8 de la Ley 24.013, por el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad del reclamo establecidos en el artículo 11 de la misma ley.

Por ello, la Cámara Nacional del Trabajo descontó uno de los rubros que habían sido otorgados por el magistrado de grado y condenó a la demandada al pago de la suma de \$4.511,06, ya que entendió que la disolución del vínculo laboral se produjo casi dos años antes de la supuesta ruptura sin que haya mediado comunicación telegráfica alguna entre las partes, e impusieron las costas por el orden causado.

6to. Fallo

No obstante su calidad de monotributista, existió vínculo laboral entre el trabajador y el consorcio demandado¹⁹

Fecha: 11/11/2013

Partes: Escotorin Carlos Santiago s/ Consorcio de Propietarios del Edificio La Rioja 1746/1770/1774 y 1800 s/ despido

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Sala/Juzgado: X

Fecha: 30-sep-2013

Cita: MJ-JU-M-82157-AR | MJJ82157 | MJJ82157

Se juzga que existió vínculo laboral entre el actor, que realizaba tareas de mantenimiento, y el consorcio demandado, no obstante la calidad de monotributista del primero.

Sumario:

1.-Cabe confirmar la sentencia que hizo lugar a la demanda, pues el hecho que el actor hubiere efectuado trabajos en forma particular para algunos consorcistas no resulta concluyente, ya que la exclusividad no es nota típica del contrato de trabajo; además, los testimonios aportados por la demandada no resultan suficientes para desvirtuar los efectos de la presunción que dimana del art. 23 de la LCT., por cuanto no se ha comprobado en forma fehaciente y sin dejar

¹⁹ <https://aldiaargentina.microjuris.com/2013/11/11/no-obstante-su-calidad-de-monotributista-existio-vinculo-laboral-entre-el-trabajador-y-el-consorcio-demandado/>

lugar a dudas que el actor pueda ser calificado como un empresario autónomo que asumiera el riesgo de su actividad organizando su propio trabajo.

2.-El hecho que el accionante emitiera facturas, no estuviera registrado en los libros laborales de la demandada o tuviera otras ocupaciones en nada obsta a la existencia de una relación de dependencia, porque no es la falta de exclusividad una nota excluyente de la relación de trabajo sino que este es un contrato realidad, ya que lo determinante son los hechos tal como se dan y no lo que las partes quieran decir de su relación o las denominaciones o formas que, de buena o mala fe, adoptan para poner un velo sobre lo realmente ocurrido.

3.-Los arts. 8, 9 y 10 de la ley 24013 no establecen obligaciones de tracto sucesivo que puedan ser divididas en períodos, sino indemnizaciones únicas que, de conformidad con lo establecido por el art. 256 LCT, comienzan a prescribir a partir de su exigibilidad.

CONCLUSION GENERAL

Podemos concluir que el Monotributo nació como un sistema para favorecer al contribuyente, que buscó mejorar la situación de los mismos, pero en virtud de las modificaciones que se fueron realizando, se generaron más requisitos y deberes, complicando al usuario.

Quien quiera ser Monotributista debe tener conocimientos de informática, para el proceso de inscripción, categorización, recategorización, declaración jurada informativa, baja, renuncia, etc.

Esto es un problema o una limitación para el contribuyente quien no tiene todos los conocimientos necesarios y debe contratar un asesoramiento para realizar todas estas tareas.

El Monotributo Social tiende a regularizar la situación de sectores de la población que realizan actividades informales, y que estaban excluidas de la seguridad social y de los servicios de salud.

Creemos que es injusto que todos se jubilen con el mismo importe, porque aportaron a las distintas categorías. Los contribuyentes que se encuentran en categorías más altas, no se ven beneficiados permaneciendo en el sistema, ya que no permite descontar ni el impuesto a las ganancias, ni el IVA crédito fiscal, por lo tanto, les conviene estar inscriptos en el Régimen General.

A veces resulta imposible registrarse como monotributista pues está dirigido sólo a pequeños contribuyentes, si se supera el monto de facturación anual establecido por la AFIP o el límite a tres puntos de ventas, no puede inscribirte como monotributista. Tampoco si se venden productos que superan el precio unitario máximo establecido por la AFIP. Si ocupa más de una cierta cantidad de metros cuadrados con el local también queda excluido de este régimen, deberá pasarse al régimen general.

Aunque la cuota varía dependiendo del nivel de facturación, el tipo de actividad y otras variables; también aumenta para ajustarse a la inflación. Actualmente la re categorización es cada 6 meses y de carácter obligatorio, lo que obliga a replantear el monto facturado anualmente.

Además, dentro de las desventajas podemos referirnos a que las sociedades regulares no tienen acceso a este régimen (sólo ex sociedades de hecho). Y es más difícil el acceso al crédito mediante entidades bancarias.

CONCLUSION ALUMNA JIMENA CASAL

A Lo largo del trabajo realizado destacamos la importancia que es para la sociedad que 3.2 millones de argentinos sean monotributista, dentro de los cuales hay (chicos, medianos y grandes). Creado desde 1998, con la sanción de la ley 24.977, y con la finalidad que un gran porcentaje de la población que trabaja de manera informal se incorpore a dicho sistema formal. Con el pago de una cuota única mensual, pueda obtener de esta manera acceso a cumplir con la ley tributaria, obtener una obra social y realizar aportes jubilatorios.

No solo se formalizan de esta manera la actividad de la Persona Humana para la ley sino la posibilidad de que la sociedad simple (ex sociedad de hecho), tipificada en la ley general de sociedades N° 19.550, puedan acceder a dicho régimen. Permitiendo de esta manera, que muchos negocios puedan ser visibles para el estado y al mismo tiempo puedan obtener mayores ventajas competitivas con respecto a los no registrados.

Tiene también como ventaja que determinadas categorías puedan acceder a incorporar trabajadores y realizar los aportes correspondientes, de esta manera se incorporan nuevos puestos de trabajo. En estos últimos tiempos puede que algunos trabajadores que los han desvinculados de sus trabajos formales, pasen a tener relación de dependencia blanqueados como empleados a través de monotributo. No sería en principio la idea, sino que se generen nuevos puestos de trabajos, aumentando la tasa de empleo.

En materia de administración tributaria, el Monotributo permite una mejor asignación de los recursos focalizando el control en los contribuyentes medianos y grandes, sin desatender por ello a los pequeños responsables. En sentido contrario, debe considerarse que el régimen presenta una alta morosidad, debido a las características particulares de este tipo de contribuyentes. Por otra parte, existe una tendencia a la subcategorización de los responsables. Este problema, no sólo disminuye los ingresos del Monotributo sino que al haber contribuyentes que por su tamaño deberían estar en el régimen general, se socava la base imponible de IVA y del Impuesto a las Ganancias. Es tarea de la Administración Tributaria evitar, mediante cruzamientos informáticos y pequeñas verificaciones, la subcategorización y reducir la morosidad, promover el cumplimiento voluntario y crear conciencia tributaria en los contribuyentes.

A mi criterio, creo que más que una precarización del trabajo informal, es una muy buena oportunidad, que le abre las puertas a gran cantidad de la población en argentina. Personas que realizaban sus actividades dentro de sus hogares, o por menores horas de lo que implica un trabajo formal en relación de dependencia, quedaban excluidas del sistema, sin poder acceder a tener un régimen jubilatorio, o no poder acceder a una obra social, mas allá de cumplir con la obligación del impuesto.

CONCLUSION ALUMNO IDALINO GARCETE MEDINA

El Régimen simplificado nació como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales, debido que mucho de ellos le resultaba muy costoso el servicio contable para la liquidación de impuestos.

En el momento del inicio del Régimen, se había comunicado que los sujetos que cumplían con los requisitos para adherirse al monotributo, podrían realizar los trámites ellos mismos, pero debido que muchos de los contribuyentes no cuentan con computadoras, ni internet, por tal motivo no tendrían los conocimientos para manejar el sistema de la AFIP: no pudiendo inscribirse, categorizarse o re categorizarse, renunciar, baja, facturación electrónica y demás tramites, por el cual necesitarían contratar los servicios de los profesionales en ciencias económicas específicamente del Contador Público.

Con la implementación del Monotributo Social, está dirigida aquellas personas que desarrollan actividades productivas, comerciales y servicios, formadas por parte de la población en situación de vulnerabilidad social, que históricamente estaban excluida de los sistemas de seguridad social, a partir de dicha implementación sus actividades económicas quedan reguladas formalmente y ellos encuadrados como contribuyente.

En algunas situaciones el Régimen es utilizado como refugio para encubrir verdaderas relaciones de dependencia por el cual la AFIP debería incrementar sus controles para evitarlo, debido que muchos empleadores de sociedades, para evitar los costos laborales derivados de inscribir legalmente a sus empleados, exigen al trabajador que facture como monotributista para hacer ver al empleado como proveedor de servicios.

Si un proveedor de servicios que es monotributista, factura sus servicios es absolutamente legal, pero si este esconde una verdadera relación laboral en dependencia, es un fraude a la ley.

A partir de la nueva Reforma Tributaria, que rige a partir del 1 de junio 2018 los monotributistas que venden bienes deban recaer en las categorías I, J, K, ya no es obligatorio tener empleados en relación de dependencia para mantenerse dentro del Régimen, ya no es motivo de exclusión y desde punto de vista del contribuyente no incrementaría sus gastos de no ser necesario tomar personal asalariado.

CONCLUSION ALUMNA NORMA LOPEZ

El Monotributo para los pequeños contribuyentes simplifica sus obligaciones tributarias, permitiendo incorporar un gran número de ellos a la economía formal, y de esta forma poder acceder a los servicios de salud y de previsión social.

Si bien el Régimen nació como un sistema para favorecer el cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, actualmente todas las modificaciones que ha sufrido, ha generado un mayor número de requisitos y deberes formales, que complican al contribuyente cumplir con sus deberes fiscales, dejando de ser simple y amigable para el usuario.

El Monotributo Social es un avance que simplifica los trámites que debe realizar un emprendedor para estar dentro de la formalidad, además de quedar incluido en los regímenes de Seguridad Social y Obra Social.

Otra ventaja es que algunos trabajadores que estaban trabajando en negro a través de poder ingresar a facturar como monotributistas, no es lo ideal, pero de esta manera pasaron al sistema formal y para la estadística aumento la tasa de empleo.

Tributariamente, el Monotributo focaliza el control en los contribuyentes medianos y grandes, sin desatender a los pequeños,

Sería importante considerar que se incluya nuevamente la figura del contribuyente eventual para poder cubrir necesidades de pequeños contribuyentes que realizan actividades en forma eventual u ocasional y que no justifica su incorporación a las categorías del Monotributo existente. También sería importante avanzar en unificar ingresos brutos y tasas municipales en un solo tributo.

Como conclusión final puedo decir que es un sistema que todavía tiene falencias, que todavía no fueron solucionadas y en algunos casos fueron agravadas por las distintas reformas. Como propuesta se debería agilizar el mismo, considerando las reales necesidades de los contribuyentes beneficiándolos con un sistema más simple y sencillo.

BIBLIOGRAFIA

Administración Federal de Ingresos Brutos. <http://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>

Cátedra Impuestos I. Universidad Nacional de San Martín. Dr. Jorge Marcelo Scherz.

Constitución Nacional Argentina. Artículos 4, 16, 17, 19 y 75 inc. 23.

Derecho Tributario General. José María Martínez y Guillermo Rodríguez Usé.

Econlink. <https://www.econlink.com.ar/>

El Hecho Imponible, Buenos Aires, 2ª Edición. 1971. Dino Jarach.

Estado Eficiente. Sistemas de Administración Financiera Gubernamental. Las Heras, José María.

Fundamentos de las Finanzas Públicas y del Derecho Tributario Argentino. Martín, José María.

Gerencie.com. <https://www.gerencie.com/>

Observatorio Económico Social UNR. <http://www.observatorio.unr.edu.ar/ingresos-publicos/>

SEDICI. Repositorio Institucional de UNLP. <http://sedici.unlp.edu.ar/>

Separata de Legislación Monotributo, Errepar.

Tu Espacio Jurídico. Revista Jurídica online. <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/>